TRABAJO DE FIN DE GRADO EN DERECHO

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES

ELENA TORREGROSA SEMPERE

TUTOR: MARIO POMARES CABALLERO

Universidad Miguel Hernández de Elche

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche

Doble Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas

Curso académico 2024/2025

RESUMEN

En la actualidad, existen multitud de productos autóctonos dotados de un reconocimiento social superior por el signo distintivo de Indicación Geográfica que los amparan, ya que mediante tal sello de calidad se vincula el producto con la región de origen, de forma que se le atribuyen unos elementos naturales y/o humanos propios del lugar donde han sido producidos. Tradicionalmente, la Unión Europea ha venido certificando los productos agroalimentarios, vinos y bebidas espirituosas que se han ceñido a los estándares de calidad y características exigidas en su regulación, pero con la aprobación del Reglamento (UE) 2023/2411, el abanico de productos registrables se ha abierto significativamente, ya que ahora el Parlamento Europeo y el Consejo contemplan la posibilidad de obtención de distintividad a los productos artesanales e industriales que decidan acogerse a su régimen jurídico, en aras de fomentar el saber hacer artesanal y tradicional, así como de preservar la cultura de nuestra sociedad.

Palabras clave: Indicación Geográfica, Reglamento (UE) 2023/2411, armonización, productos artesanales e industriales, protección, régimen jurídico, signo distintivo, sello de calidad, saber hacer artesanal.

Biblioteca
UNIVERSITAS Miguel Hernández

ABSTRACT

Currently, there is a multitude of local products with a higher social recognition due to the distinctive Geographical Indication sign that protects them, as the quality seal links the product to the region of origin, so that it is attributed with natural and/or human elements that are specific to the place where they have been produced. Traditionally, the European Union has been certifying agri-food products, wines and spirits that have complied with the quality standards and characteristics required by its regulations. Nevertheless, the range of registrable products has opened up significantly with the creation of Regulation (EU) 2023/2411, as the European Parliament and the Council now contemplate the possibility of obtaining distinctiveness for crafts and industrial products that decide to use its legal regime, in the interest of promoting artisanal and traditional expertise, as well as preserving the culture of our society.

Key words: Geographical Indication, Regulation (EU) 2023/2411, harmonization, crafts and industrial products, protection, legal regime, distinctive sign, quality seal, know-how.

ÍNDICE

1. ABREVIATURAS..... 3

2. INTRODUCCIÓN..... 4

2.1. OBJETIVOS GENERALES..... 5

2.2. JUSTIFICACIÓN..... 6

3. MARCO TEÓRICO..... 7

3.1. ACOTAMIENTO DEL TÉRMINO "INDICACIONES GEOGRÁFICAS"..... 8

3.2. FUNCIONALIDAD DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS..... 8

2.3. DISTINCIÓN FRENTE A FIGURAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL AFINES.... 9

3. ORÍGENES DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS 11

4. INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES: EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN..... 11

4.1. SISTEMAS NACIONALES PREEXISTENTES A LA REGULACIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES..... 12

4.1.1. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA RELACIONADA..... 13

4.1.2. LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE MARCAS..... 14

4.1.3. LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE COMPETENCIA DESLEAL Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR..... 15

4.2. REGULACIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS SOBRE PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES EN TERCEROS PAÍSES..... 17

5. ANÁLISIS NORMATIVO DEL REGLAMENTO (UE) 2023/2411..... 19

5.1. HACIA UN MARCO NORMATIVO COMÚN PARA LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES..... 19

5.2. ÁMBITO DE PROTECCIÓN..... 21

5.3. DIFERENCIAS LEGALES CON RESPECTO A LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS..... 23

5.4. SISTEMA DE REGISTRO..... 24

5.4.1. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ORDINARIO.....24
5.4.2. SISTEMA DE REGISTRO ÚNICO ANTE LA OMPI.....27
5.4.3. TASAS DE REGISTRO.....28
5.4.4. EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN.....29
5.5. ENTRADA EN VIGOR.....31
5.6. POSIBLES DESAFÍOS DE LA EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN A PRODUCTOS NO ALIMENTARIOS.....31
5.6.1. CONTROVERSIAS DE IMPLANTACIÓN ENTRE PAÍSES.....32
5.6.2. POSIBILIDAD DE EXTENSIÓN A PAÍSES NO MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA.....32
5.7. AGRUPACIONES DE PRODUCTORES.....33
5.8. MECANISMOS DE ACTUACIÓN PREVISTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES.....36
5.8.1. LA IMPORTANCIA DE LA CERTIFICACIÓN.....36
5.8.2. ACCIONES CONTRA ACTOS DE IMITACIÓN Y EVOCACIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS QUE PUEDAN INDUCIR A ERROR AL CONSUMIDOR.....38
6. CONCLUSIONES.....40
7. ANEXOS.....42

1. ABREVIATURAS

ADPIC	Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
CAECV	Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana
CCAA	Comunidades Autónomas
DO	Denominaciones de Origen
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
ETG	Especialidad Tradicional Garantizada
EUIPO	Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea
IG	Indicaciones Geográficas
IGP	Indicación Geográfica Protegida
IPETA	Iniciativa Para la Promoción Económica de Talavera
LCD	Ley de Competencia Desleal
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
PI	Propiedad Industrial
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TC	Tribunal Constitucional
UE	Unión Europea

Biblioteca UNIVERSITAS Miguel Hernández

2. INTRODUCCIÓN

El mundo se encuentra cada vez más globalizado y por ello, vivimos en un contexto volátil, pues manejamos multitud de fuentes de información que a menudo resultan inciertas. Como consecuencia de la fluidez de información que se vive en nuestros días, los consumidores priorizan cada vez más la adquisición de productos fiables, autóctonos y naturales, cuya procedencia, materias primas y procedimientos de elaboración se vean fielmente reflejados en su embalaje. A este respecto, un estudio elaborado por la Comisión Europea en el año 2020 revela que el consumidor europeo está dispuesto a pagar de media un precio de un cincuenta por ciento mayor por productos agroalimentarios que se hallen protegidos con el sello de calidad de IG respecto de productos similares sin la certificación[1]. De esta manera, el consumidor, durante su proceso de compra, se cerciora de que los productos obtenidos han superado los estándares de calidad que los organismos correspondientes exigen y, por tanto, resultan perfectamente aptos para el consumo frecuente y no perjudican su salud.

Esta seguridad que el consumidor busca suele justificarse por el respaldo que proporcionan las IG, pues estos productos consiguen diferenciarse en el mercado debido a que se garantiza que se ciñen a las exigencias precisas para la obtención del propio sello, que pasan por controles de diversa índole. La protección puede provenir de una marca, a pesar de que en este caso la seguridad depende de la reputación o confianza que cada consumidor deposite en ella; o bien puede derivarse de las DO y de las IG, que son bienes de dominio público diseñados para resguardar productos con características especiales vinculadas a un territorio concreto. Los productores, al acogerse voluntariamente a estas certificaciones, proporcionan al mercado bienes con unas garantías superiores, ya que ciertos factores como el clima, el suelo y el saber hacer artesanal confieren un valor superior al producto finalmente conseguido por el consumidor.

La UE ha decidido ampliar la protección de las IG, extendiéndose a productos vinculados con la actividad artesanal e industrial[2]. Ello se justifica por la necesidad creciente de eliminar la incertidumbre sobre la procedencia o calidad de los productos que adquirimos diariamente, pues para obtener el sello de calidad han de cumplirse unas características

[1] https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_683. Consultado el 1 de febrero de 2025.
[2] Estos tipos de productos pueden ser de diferente índole, tales como textiles, sombrerería, cerámica, muebles, cristales, cubertería o joyas, entre otros que se ajusten a la clasificación de productos de naturaleza artesanal e industrial.

vinculadas a un saber hacer propio de una zona geográfica, que requiere de unas condiciones estrictas y taxativas en su fase de producción. De este modo, se pretende dotar de seguridad a los consumidores, en aras de que se les cerciore que los productos seleccionados realmente poseen una calidad distinguida. De igual forma, se busca incentivar a los artesanos y productores locales a acogerse a este signo distintivo, con el fin de preservar valores fundamentales como la cultura, la tradición y la autenticidad de estos sectores productivos, vinculada a un territorio específico.

2.1. OBJETIVOS GENERALES

En este contexto, el objetivo general a llevar a cabo con el trabajo de investigación tras el estudio profundo de fuentes doctrinales, bibliográficas y legislativas en diversas instancias es el análisis exhaustivo de la figura distintiva de IG y su nuevo régimen de aplicación a los productos artesanales e industriales. Para alcanzar el fin propuesto, se han de abordar seguidamente los siguientes subobjetivos:

- Conocer con exactitud y precisión la función de las IG en el ordenamiento jurídico, y distinguirlas de figuras de protección afines como lo son las DO en relación a las IG en sentido estricto.
- Analizar en profundidad el régimen jurídico de la ampliación del paraguas de protección de las IG, que pasan a incluir productos artesanales e industriales.
- Profundizar en los motivos y causas que han llevado a la decisión europea de otorgar protección a productos no agroalimentarios, así como la repercusión que pueda llegar a ocasionar, tanto a escala nacional como comunitaria e internacional.
- Estudiar la repercusión que ocasionará para los productores el registro de los productos artesanales e industriales bajo el signo distintivo de IG en el mercado.
- Determinar las consecuencias y beneficios del nuevo campo de aplicación de las IG para los consumidores y la sociedad en general.

2.2. JUSTIFICACIÓN

La justificación de la investigación alude, principalmente, a un triple factor económico, social y personal.

La justificación económica se debe a que consideramos que el amparo y la distintividad que ofrecen las IG en el mercado fortalece significativamente a los productos, por lo que resulta plenamente acertada la decisión del Parlamento Europeo y la Comisión de ofrecer el acogimiento al régimen jurídico de IG a productos de diferente índole, como son los artesanales e industriales. Así, estos sectores se van a ver inmersos en un auge de crecimiento y desarrollo económico, del que van a salir beneficiadas numerosas empresas nacionales, pues nuestro tejido empresarial principalmente se compone de pymes, ya que las estadísticas estatales muestran que el 99'8% del tejido empresarial nacional se compone de pequeñas y medianas empresas[3], donde la empresa familiar representa un 89% del total[4]. En muchas ocasiones, estas empresas no cuentan con el respaldo y el impulso necesario para convertirse en empresas altamente competitivas internacionalmente, por lo que el reconocimiento de las IG va a potenciar su implantación en estos mercados.

La justificación social atañe a la reseñable función que cumplen las IG en los ordenamientos jurídicos en general y en el español en particular, pues gracias a ellas, se permite nutrir a la población de la cultura local representativa de cada territorio, que se lleva transmitiendo de generación en generación durante décadas, de forma que se logra evitar la desaparición de oficios artesanales que de otro modo encontrarían cierto riesgo para su continuidad. Por tanto, la novedosa regulación consistente en permitir registrar las IG de productos artesanales e industriales permite arraigar una identidad propia desde estos sectores hacia la sociedad, de manera que crean vínculos con la historia y con los modos de trabajar particulares. No cabe olvidar que, en la actualidad, estos mercados se encuentran en un punto crítico, ya que, o bien se han industrializado desmedidamente, perdiendo así todo rasgo propio de la artesanía manufacturera nacional, o bien se encuentran en vías de abandono. Sin duda, la protección otorgada por las IG va a servir de impulso para velar por el mantenimiento de estos sectores.

La justificación personal de elección del trabajo hace alusión a nuestro punto de vista, como meros consumidores. Así, creemos fielmente que la distintividad que conceden los sellos de calidad realmente es significativa en la práctica. Cuando hacemos la compra y adquirimos un producto, solemos cerciorarnos de que el producto que vamos a consumir

---

3 https://industria.gob.es/es-es/Servicios/MarcoEstrategicoPYME/Marco%20Estrat%C3%A9gico%20PYME.pdf. Consultado el 20 de marzo de 2025.

4 https://www.iefamiliar.com/la-empresa-familiar/cifras/#:~:text=Se%20estima%20que%201%2C1,el%20total%20de%20las%20empresas. Consultado el 20 de marzo de 2025.

cumple con la calidad que esperamos del mismo, y una forma de alcanzarlo se da cuando posee el sello de IG en su envoltorio. Consideramos que si se extrapola a los productos de índole artesanal e industrial va a surtir efectos análogos a los agroalimentarios y vínicos, pues cualquier persona que decida decorar o amueblar su casa que observe en los mismos productos la etiqueta distintiva seguramente se decida por ellos, ya que se le asegura que está comprando bienes con un valor superior y con un origen y autenticidad certificados.

Debido a estas razones, hemos visto conveniente realizar una investigación exhaustiva acerca del régimen jurídico aplicable a las IG de productos artesanales e industriales.

3. MARCO TEÓRICO

El primer paso que debemos dar llegados a este punto consiste en tangibilizar la figura principal sobre la que versa nuestro trabajo, esto es, lograr dilucidar una completa definición de las IG.

3.1. ACOTAMIENTO DEL TÉRMINO "INDICACIONES GEOGRÁFICAS"

La OMPI, de igual forma que el artículo 6 del Reglamento (UE) 2023/2411[5], ha definido el término IG, refiriéndose a aquel signo distintivo que se utiliza para identificar productos de un espacio geográfico definido que posea unas determinadas características, cualidades o reputación fundamentalmente atribuibles a su origen. En un último estadio, se requiere la presencia de un vínculo entre el producto potencialmente protegible mediante esta figura y la zona o lugar donde se produce al menos una de sus fases de elaboración.

Por lo general, las IG incorporan el nombre del espacio geográfico de origen[6], bien sea de un territorio delimitado o bien de una región. Además, ese mismo espacio se caracteriza por poseer unos factores naturales, como el clima o la calidad de la tierra, o humanos, propios e identificables. Como consecuencia de ello, las IG simbolizan una identidad propia unida a la tradición y el saber hacer regional, logrando reflejar en los

[5] Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753, DOUE L 202, de 20 de octubre de 2023.

[6] El siguiente párrafo se basa en lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura: "*Indicaciones geográficas (IG)*", en ONU, 2024, https://www.fao.org/geographical-indications/es.

productos un valor añadido extra, de forma que consiguen distinguirse notoriamente en el mercado.

3.2. FUNCIONALIDAD DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Si bien es cierto que las IG se hallan bajo el régimen de protección de los signos distintivos, constituyendo de tal modo un derecho de PI, no cabe negar que poseen ciertas peculiaridades en su régimen de aplicación.

La principal función de las IG para el ordenamiento jurídico versa sobre la doble perspectiva de la garantía y el origen[7], pues la instancia máxima que se pretende con su protección es asegurar que los productos amparados cumplen unos estándares de calidad certificados y prefijados, que proceden de la zona geográfica donde tradicionalmente se ha seguido ese modo de producción peculiar y artesanal. No obstante, la cuestión fundamental no radica en que ese producto posea una calidad inmejorable, sino que su modo de obtención y sus niveles de calidad se ajusten a los estándares exigibles al resto de productos análogos que se amparan bajo el mismo régimen de protección en dicho lugar. Por ello, se podría afirmar que todos los productos registrables mediante una misma IG habrán de ser producidos o elaborados de manera uniforme, esto es, siguiendo los procesos, tiempos, materias primas o demás características que se contemplarán en su respectivo pliego de condiciones, al que nos referiremos con detalle más adelante.

De un modo más indirecto a la vez que superficial, las IG cumplen una función estratégica y publicitaria en el mercado[8], función que comparten con las marcas, pues facilitan las ventas de los productos que poseen las etiquetas identificativas en su embalaje, de forma que el consumidor asocia el producto amparado bajo la indicación geográfica como un producto seguro, auténtico y de *goodwill* o buena fama. Como consecuencia de ello, el sector se abre acceso a mercados especializados a los que, de otra forma, le resultaría complicado acceder. Así, la protección que ofrecen las IG sirve también como herramienta política a favor del desarrollo local, pues ayuda a explotar y fomentar el turismo de calidad de las regiones y a aumentar la competitividad de los pequeños productores y artesanos,

[7] La doble perspectiva sobre las funciones de las IG se ha basado en el análisis exhaustivo de MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: *"*La regulación de las denominaciones de origen no agrícolas en España y en contexto comparado*",* en Escuela de Organización Industrial, Alicante, 2024, pág. 55.
[8] *Ibidem*

logrando estimular el crecimiento económico del territorio y combatir de esta forma la despoblación del entorno rural.

2.3. DISTINCIÓN FRENTE A FIGURAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL AFINES

El régimen jurídico de IG en sentido amplio abarca los conceptos concretos de IG y de DO. Debido a ello, la figura de PI que se asemeja en mayor medida a las IG en sentido estricto, justificado por su función y características, es la relativa a las DO. Al primer golpe de vista, para el consumidor, podrían diferir por el color en el que son representadas; mientras que en el símbolo de las IG predomina el color azul, en las DO lo hace el color rojo[9]. Pero más allá de poseer cierta disparidad visual, las DO distan de las IG en sentido estricto en que, tal y como establece a lo largo de su articulado el Reglamento de la UE 2024/1143, en el caso de las DO, todas las fases de producción han de ocurrir en la zona geográfica definida, bastando con que acaezca una única etapa para el supuesto de las IG[10]. Además, en las DO, la calidad o características del producto han de deberse a la procedencia geográfica, con sus factores naturales y humanos, mientras que para el caso de la protección de las IG sería suficiente que la mera reputación o renombre del producto sea atribuible al origen geográfico, o que una única cualidad o característica sea debida a la zona geográfica definida. Por tanto, apreciamos cierta laxitud en la voluntad del legislador a la hora de establecer el régimen normativo aplicable a las IG en comparación con las DO, ya que, por lo general, el vínculo de estas últimas con la zona de origen es más exigente. Ejemplificándolo[11], podríamos afirmar que para el caso de las IG bastaría con que la materia prima se obtuviese en el territorio geográfico protegido, pero en el caso de las DO, la totalidad del proceso de producción debería darse en el lugar, y en el mismo habrían de estar presente sus factores naturales y los factores humanos[12].

Con un sello distintivo similar en cuanto al diseño de la paleta de colores, encontramos las ETG[13], que tratan de salvaguardar los métodos de elaboración, composición

[9] Consúltese el Anexo I.
[10] Se entienden como fases de producción la fabricación, la transformación, la obtención, la extracción, el corte o la elaboración.
[11] El ejemplo se ha extraído del estudio realizado por ERRÁZURIZ TORTORELLI, Cristina: "Indicaciones geográficas y denominaciones de origen". En Revista Chilena de Derecho, vol. 37 Nº2, pág. 210.
[12] Algunos factores naturales podrían ser la naturaleza del suelo, el clima, los índices de pluviometría, las horas de sol o las condiciones del ambiente; y algunos factores humanos, las labores de conservación de los suelos, la frecuencia de riego o el propio saber hacer aplicable al proceso de elaboración del producto.
[13] Consúltese el Anexo II.

o producción de productos agrícolas y alimenticios[14]. No obstante, se diferencian de las IG en que la protección no se vincula con el territorio geográfico donde se fabrica o produce, sino que se centra en alcanzar el fin de evitar la falsificación y el uso indebido de los procedimientos productivos. Así, la forma de elaboración se encuentra protegida, pero el producto puede ser fabricado en cualquier región.

Por otro lado, debemos analizar las diferencias con respecto a la otra fórmula de protección otorgable a través de los signos distintivos, que la constituyen las marcas. Aunque estas se asemejan en menor magnitud que las DO respecto a las IG en sentido estricto, resulta preciso realizar algunas anotaciones. Dado que su función primordial es la diferenciación de productos o servicios en el mercado, las tres son figuras de PI que se engloban en la categoría general de signos distintivos[15]. No obstante, el fin principal sobre el que gira la existencia de las marcas es el de distinguir los productos o servicios ofrecidos por una empresa de los de otras, tal y como lo establece el artículo 3 de la Directiva sobre marcas[16]. Por ello, se puede afirmar que las marcas pretenden dotar de protección a un interés privado y aislado como es el empresarial, en lugar de velar por el interés público y general del que se encargan las DO e IG[17].

3. ORÍGENES DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

La legislación sobre IG, al igual que ocurre en el derecho en general, nace como respuesta a una práctica consolidada a lo largo del tiempo que requiere de regulación por los conflictos encontrados entre las partes inmersas.

Las primeras acciones relacionadas con la protección de las IG se remontan al siglo XIV[18], coincidiendo con el auge de los primeros actos mercantiles, cuando ciertos productos

[14] Las líneas referidas a definir el concepto de las ETG han sido extraídas de https://agriculture.ec.europa.eu/farming/geographical-indications-and-quality-schemes/geographical-indications-and-quality-schemes-explained_es. Consultado el 15 de febrero de 2025.

[15] La diferenciación de servicios en el mercado se produce exclusivamente en el caso de las marcas, no así en IG ni en DO.

[16] Directiva (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, DOUE L 336/1, de 23 de diciembre de 2015.

[17] A pesar de que también se proteja a productores y artesanos, no supone el fin último.

[18] Las consiguientes acciones históricas relacionadas con la aparición de las IG se basan en la investigación llevada a cabo por PULIDO POLO, Marta: "Historia jurídica de las indicaciones geográficas: una perspectiva

empezaron a asociarse con su lugar de origen. La justificación de este vínculo se debía a motivos arancelarios y de reputación. Las primeras leyes proceden de Francia, donde se determinó que los productos vinícolas debían llevar el nombre de la región de su procedencia, sin posibilidad de utilizar otra denominación distinta. Varios siglos más tarde, con el desarrollo del comercio y la llegada de la Revolución Industrial, la demanda de productos con prestigio comenzó a aumentar.

A medida que la comercialización de estos productos se expande y se estandariza en el mercado, surge un choque de intereses entre los productores que respetaban los métodos de elaboración tradicionales, adaptándose a las formas particulares de cultivar o fabricación y aquellos que intentaban aprovechar el prestigio ajeno para la obtención de un beneficio ilegítimo. Es por el siglo XIX cuando surgen las primeras leyes que regulan el régimen de protección de los productos cuya especialidad es su vinculación a un espacio geográfico.

4. INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES: EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN

A lo largo de los años, la jurisprudencia ha ido repitiendo que las IG son un atributo que indican el vínculo entre un producto y un territorio, cuya existencia se justifica por las propias cualidades del lugar[19]. Este atributo se ofrece a los productos con independencia de su naturaleza, tal y como establece el Acta de Ginebra transversalmente a lo largo de su articulado, pues en ningún caso menciona que se aplique a un determinado tipo de productos, por lo que cabe interpretar que se incluyen los productos artesanales e industriales[20]. No obstante, es un deber de la UE desarrollar un marco legislativo donde estos productos tengan cabida.

Cierto es que hasta la fecha, la UE ha venido dotando de esta calificación exclusivamente a los productos agrícolas y alimenticios, vinos y bebidas espirituosas, tal y como lo indica el considerando 5 del Reglamento relativo a la protección de las IG de

desde la gestión de la comunicación en las instituciones". En Estudios Institucionales, vol. 3, núm. 4, pág. 10 y 11.

[19] MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: *"*La regulación de las denominaciones de origen no agrícolas en España y en contexto comparado*",* en Escuela de Organización Industrial, Alicante, 2024, pág. 27.

[20] Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas", Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), 20 de mayo de 2015, WIPO Pub. 239.

productos artesanales e industriales. Con la aprobación del mismo, el sistema de protección experimenta cambios significativos, lo que genera repercusiones que van a afectar a la totalidad del sistema jurídico.

4.1. SISTEMAS NACIONALES PREEXISTENTES A LA REGULACIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES

Hasta la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2023/2411, en España no existía un sistema de protección *sui generis* para las IG de manufacturas locales, sino que estos productos encontraban amparo de medios alternativos como la normativa sobre marcas y competencia desleal, además de entre leyes y decretos específicos del sector[21].

El desarrollo normativo estatal con mayor relevancia en materia de IG se encuentra en la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico[22]. Sin embargo, el objeto de aplicación es meramente complementario, pues la regulación principal sobre esta materia compete a las CCAA, aunque únicamente a efectos de configuración del régimen jurídico, pues en cualquier caso han de ceñirse al Derecho de la UE, tal y como establece el artículo 1 y la disposición adicional quinta de la propia Ley.

Además, esta norma tampoco resulta de especial interés para nuestro campo de investigación porque su fin último se basa en solucionar las controversias ocasionadas cuando el ámbito territorial de una DO o una IG excede de una comunidad autónoma. No se centra, por tanto, en el estudio profundo del marco normativo en sí mismo.

4.1.1. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA RELACIONADA

Aunque el Reglamento (UE) 2023/2411 haya incorporado formalmente la protección de los productos artesanales e industriales mediante la figura de IG, en nuestro ordenamiento interno ya existían ciertas regulaciones en diferentes instancias que, en cierta medida, se

[21] DE TULIO & PARTERS, SRL: "Study on EU Member States' potential por protecting craft and industrial geographical indication", en EUIPO, núm. TB-09-24-689-EN-N, 2024, pág. 295.
[22] Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, Boletín Oficial del Estado, núm. 114, de 13 de mayo de 2015.

asemejan a esta novedosa regulación de la UE[23]. Parece, por tanto, que no existía hasta la aparición del Reglamento ningún impedimento en vincular productos de índole diferente a los agroalimentarios y vínicos con el lugar de elaboración o fabricación, a pesar de que no existiese una armonización normativa[24]. Un caso claro lo ejemplifica la Comunidad Autónoma de Galicia con la Ley 9/1985, de protección de piedras ornamentales[25], cuyo objeto de protección difiere considerablemente de los productos agrícolas o alimenticios amparados bajo el signo de las IG[26]. Así lo expresó el TC en la Sentencia de 20 de diciembre de 1990[27], al indicar que las piedras ornamentales gallegas podían ampararse bajo el sello de calidad de IG siempre y cuando cumpliesen con los requisitos necesarios con carácter general de la Ley 25/1970[28], y los requeridos con carácter especial en su respectiva normativa especial elaborada por la Comunidad Autónoma de Galicia, la referida Ley 9/1985[29]. Dicha Sentencia supone un avance en el régimen aplicable a las IG, ya que viene a concluir que los productos protegibles en España mediante el signo distintivo no se limita a una lista taxativa y cerrada, sino que son susceptibles de protección todos aquellos que se ajusten a los requisitos de ambos estadios: los requisitos generales y especiales.

Dejando a un lado ejemplos aislados como el del caso gallego, las similitudes con el régimen de las IG pueden provenir, bien de la preexistencia de leyes sectoriales de protección de la artesanía, o bien de la protección mediante marcas colectivas o de garantía[30]. Pensamos que el supuesto que se asemeja en mayor magnitud corresponde a las leyes sectoriales de protección de la artesanía, ya que en las marcas no es requisito necesario la vinculación del producto con su ubicación geográfica[31]. Esta cuestión resulta fundamental, ya que precisamente el objetivo que se pretende con el sistema de protección de las IG es la preservación del patrimonio cultural, la herencia y el saber hacer artesanal, elementos que se

[23] MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: *"*La regulación de las denominaciones de origen no agrícolas en España y en contexto comparado*",* en Escuela de Organización Industrial, Alicante, 2024, pág. 28.
[24] GÓMEZ LÁZARO, Mª del Mar: "Algunas observaciones sobre el vigente régimen jurídico de las indicaciones geográficas". En Revista de Derecho Mercantil, núm. 233, 2024, España, pág. 1163-1190.
[25] Ley 9/1985, de 30 de julio, de protección de piedras ornamentales, Boletín Oficial del Estado, núm. 195, de 14 de agosto de 1985.
[26] GÓMEZ LÁZARO, Mª del Mar: "Algunas observaciones sobre el vigente régimen jurídico de las indicaciones geográficas". En Revista de Derecho Mercantil, núm. 233, 2024, España, pág. 1163-1190.
[27] Pleno. Sentencia 211/1990, de 20 de diciembre. Recurso de inconstitucionalidad 1.036/1985. Planteado en el Gobierno de la Nación, contra la Ley 9/1985, de 30 de julio, del Parlamento de Galicia. BOE, núm. 9, sección T.C. Suplemento del Tribunal Constitucional, de 10 de enero de 1991.
[28] Ley 25/1970, de 2 de diciembre, de Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes. BOE, núm. 291, de 5 de diciembre de 1970.
[29] GÓMEZ LÁZARO, Mª del Mar: "Algunas observaciones sobre el vigente régimen jurídico de las indicaciones geográficas". En Revista de Derecho Mercantil, núm. 233, 2024, España, pág. 1163-1190.
[30] *Ibidem.*
[31] *Ibidem.*

ausentan en la figura de las marcas. En la Región de Murcia cuentan con la Ley 1/2014, de Artesanía de la Región de Murcia[32], que regula la actividad tradicional desarrollada en el propio territorio. La finalidad de la Ley se reduce a ofrecer amparo a los profesionales que siguen utilizando técnicas rudimentarias, protegiendo sus derechos y ensalzando los productos elaborados[33].

4.1.2. LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE MARCAS

La normativa sobre marca que se aplica en España se encuentra en la Directiva (UE) 2015/2436 y en su respectiva transposición, que atañe a la Ley 17/2001[34]. El nombre de un producto de índole artesanal o industrial vinculado a un espacio geográfico puede ser amparado como marca colectiva o de garantía,pues así se recoge en el artículo 27 de la Directiva.

Así, el propio artículo establece que la marca colectiva diferencia en el mercado productos o servicios de una asociación de productores, fabricantes o comerciantes frente a productos o servicios de otras empresas; mientras que la marca de garantía supone un signo utilizado por una pluralidad de empresas bajo el control del titular de la propia marca de garantía, de forma que se verifican unos requisitos o estándares de calidad preestablecidos, que pueden consistir en los materiales, modo de fabricación, origen geográfico, calidad u otras características.

La diferencia fundamental respecto del régimen jurídico de las IG radica en que las marcas no autorizan al titular a prohibir a terceros el uso comercial de los nombres geográficos[35], o dicho de otro modo, tales marcas no pueden invocarse contra terceros que se hallen autorizados para utilizar un nombre geográfico. A pesar de ello, dado que hasta ahora ha supuesto una de las escasas alternativas para dotar de protección a los productores operantes en el territorio español, ha sido un signo frecuentemente utilizado en la práctica, tanto por productores como por instituciones públicas. Algunos ejemplos de marcas de

[32] Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 64, de 18 de marzo de 2014; Boletín Oficial del Estado, núm. 81, de 3 de abril de 2014.
[33] Podemos detectar la analogía de la finalidad de la legislación murciana con el fin perseguido por las IG.
[34] Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas. BOE, núm. 294, de 8 de diciembre de 2001.
[35] Las diferencias de las marcas respecto de las IG han sido elaboradas tomando como base el documento de DE TULIO & PARTERS, SRL: "Study on EU Member States' potential por protecting craft and industrial geographical indication", en EUIPO, núm. TB-09-24-689-EN-N, 2024, pág. 296.

garantía registradas por instituciones públicas las constituyen "AB CUCHILLERÍA DE ALBACETE", registrada por el Ayuntamiento de Albacete; "T TALAVERA CERÁMICA", registrada por el organismo local IPETA; o "ARTESANÍA DE MENORCA", registrada por el Consell Insular de Menorca. Además, también se cuenta con marcas colectivas de la UE tales como "CERÁMICA DE MANISES", y con marcas individuales, pues "CERÁMICA DE LA BISBAL" lo corrobora.

Llegados a este punto, podríamos cuestionarnos qué va a ocurrir con las marcas existentes una vez se permita registrar las IG de productos artesanales e industriales. Pues bien, a la luz de lo resuelto por el Juzgado de lo Mercantil número 2 de Bilbao en la Sentencia de 21 de junio de 2022 sobre el conflicto acaecido entre la IG Morcilla de Burgos y la Asociación de Fabricantes de Morcilla de Burgos, que la constituye una marca colectiva, se permite la coexistencia registral de una marca solicitada con anterioridad a la solicitud de registro de una IG[36]. Es decir, se producirá una coexistencia registral de la marca y de la IG, e incluso podrán utilizarse ambas distinciones en las etiquetas y envases de los productos amparados[37], siempre y cuando se ciñan a las exigencias debidamente estipuladas de ambos derechos de PI.

4.1.3. LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE COMPETENCIA DESLEAL Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Otra regulación que podría incidir en la protección de las IG de índole artesanal e industrial sería la Ley 3/1991, de Competencia Desleal[38]. Así, esta Ley complementa a la normativa existente sobre derechos de propiedad intelectual, pues permite perseguir comportamientos que resulten objetivamente contrarios a las exigencias de la buena fe, aunque únicamente puede invocarse para supuestos no regulados por normativa específica sobre PI, debido al principio de complementariedad relativa[39].

Dado que en el ordenamiento jurídico español, hasta la aparición del Reglamento, no existían acciones legales específicas para la infracción de IG relacionadas con los productos

[36] GANSO, B.: "La morcilla de Burgos: ¿pueden coexistir la Indicación Geográfica Protegida y la marca colectiva?" En Blog Propiedad Intelectual e Industrial Garrigues, España, 2023.
[37] En virtud de lo dispuesto por las líneas del artículo 44.5 del Reglamento (UE) 2023/2411.
[38] Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal. BOE, núm. 10, de 11 de enero de 1991.
[39] DE TULIO & PARTERS, SRL: "Study on EU Member States' potential por protecting craft and industrial geographical indication", en EUIPO, núm. TB-09-24-689-EN-N, 2024, pág. 297.

artesanales e industriales, se ha recurrido tradicionalmente a las acciones de competencia desleal en búsqueda de protección[40].

El sistema de la LCD se basa en establecer una cláusula general prohibitiva que reputa desleal todo acto objetivamente contrario a la buena fe[41], complementándose por un listado no exhaustivo de supuestos específicos. Entre los casos concretos, se hace alusión a las IG en una doble ocasión. Por un lado, en el artículo 10 de la propia LCD se regulan los actos de comparación, de forma que se permite comparar únicamente con otros productos de la misma denominación cuando se trate de productos protegidos con IG. Por otro lado, el artículo 12 de la LCD, que versa sobre la explotación de la reputación ajena, indica que se considera acto de competencia desleal el empleo indebido de signos distintivos ajenos o de IG falsas, aunque vayan precedidas de una indicación acerca del verdadero origen del producto o de expresiones como "modelo", "sistema", "tipo" o fórmulas similares.

A contrario sensu de lo ocurrido en el caso de las marcas, donde sí se contemplaba la coexistencia de ambos regímenes normativos, no pasa igual con los actos de competencia desleal ya que, como hemos mencionado, exclusivamente resultan de aplicación cuando las acciones referidas no tienen amparo en el ordenamiento jurídico por no estar regulados mediante los derechos de PI vigentes. La justificación última se debe al principio general del derecho enunciado por el aforismo *lex specialis derogat generalis*, o dicho de otro modo, el Reglamento (UE) 2023/2411 sobre IG deroga la LCD.

4.2. REGULACIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS SOBRE PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES EN TERCEROS PAÍSES

En el contexto internacional ya existen países que se han adelantado a la decisión de la UE de otorgar protección a productos que exceden del ámbito agroalimentario. Así, podemos observar la constante evolución a la que se somete el mundo en búsqueda de la preservación de los valores propios y el patrimonio sociocultural. Tenemos el caso cercano de Suiza, que desde diciembre de 1971 cuenta con una Ordenanza que adopta las IG de los relojes producidos en su territorio mediante la denominación SWISS, y que ha ido

[40] DE TULIO & PARTERS, SRL: "Study on EU Member States' potential por protecting craft and industrial geographical indication", en EUIPO, núm. TB-09-24-689-EN-N, 2024, pág. 297.
[41] El tema sobre la LCD abordado ha seguido las líneas de DE TULIO & PARTERS, SRL: "Study on EU Member States' potential por protecting craft and industrial geographical indication", en EUIPO, núm. TB-09-24-689-EN-N, 2024, pág. 298.

fortaleciendo la protección con el paso del tiempo, con el fin de garantizar la calidad y reputación que corresponde a la industria relojera suiza[42]. Para que el producto pueda obtener la certificación de IG deberán ser generados en Suiza como mínimo el sesenta por ciento de los costes de fabricación, entre otros requisitos que han de ocurrir simultáneamente, como que el mecanismo sea originalmente suizo, que el desarrollo técnico se realice en Suiza y que el fabricante homologue el producto final en el propio territorio[43].

Otro caso es el de la República Democrática Popular Lao[44], en el sureste asiático, que desde el año 2020 cuenta con el amparo de las IG para los productos elaborados con seda de Houaphanh, utilizada desde hace más de 1.200 años en la indumentaria textil autóctona, especialmente en prendas como ponchos, tocados y faldas. Tal y como afirma la OMPI, con este proyecto se pretende impulsar la apertura hacia nuevos mercados, fomentar nuevas alianzas comerciales, a la vez que mejorar internamente la gestión y eficiencia de las capacidades de los productores locales.

En Tailandia[45], por su parte, dotan del certificado de IG a productos artesanos obtenidos con las diversas variedades de sedas tailandesas. En particular, las constituyen: el brocado de Lamphun, la seda mudmee de Chonnabot y la seda praewa de Kalasin. Cada tipo de seda está protegido por una IG aislada que pertenece a una región tailandesa, de forma que se regula cada proceso en exclusiva, desde la cría de gusanos de seda hasta la forma característica en que se trata la tela para ser diseñada, tejida y teñida.

En cuanto al continente americano, encontramos una gran diversidad de productos artesanales reconocidos que proceden de diferentes países. La peculiaridad de este territorio radica en que la protección suele concederse mediante la figura concreta de DO, y no a través de IG en sentido estricto como suele suceder en la práctica del resto de Estados.

Particularmente, en Perú se encuentra la DO Chulucanas para la cerámica del distrito, registrada desde el año 2008[46]. La cerámica se caracteriza por la procedencia de su materia

---

42 https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo-pub-952-2021-es-geographical-indications-an-introduction-2nd-edition.pdf. Consultado el 17 de febrero de 2025.

43 *Ibidem*.

44 El caso de la República Popular Lao se ha redactado teniendo como referencia la página web de la OMPI https://www.wipo.int/pressroom/es/stories/laos-silk-2024.html. Consultado el 17 de febrero de 2025.

45 La certificación de IG otorgada en Tailandia se ha basado en lo estipulado por https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo-pub-952-2021-es-geographical-indications-an-introduction-2nd-edition.pdf. Consultado el 17 de febrero de 2025.

46 *Ibidem.*

prima, ya que se extrae de canteras de arcilla amarilla y negra, además de por su saber hacer tradicional, pues se amasa con las manos y con los pies y se pigmenta con colores obtenidos naturalmente de hojas y sustancias de la tierra[47]. También contamos con el caso de México, que regula el Ámbar de Chiapas mediante DO. Se trata de una materia vegetal proveniente de resina del árbol Hymenaea que naturalmente se petrifica[48]. Este producto está vinculado principalmente al sector de la joyería y, en una magnitud menor, al de la medicina natural[49]. Colombia, a su vez, destaca por su gran número de productos artesanales a los que ha concedido DO, especialmente sombreros, como las DO Sombreros Aguadeño, Sombreros de Sandoná y Sombreros Suaza; tejidos, como en el caso de DO Tejeduría San Jacinto, Tejeduría Zenú y Tejeduría Wayuú; y otros productos de decoración como las DO Cestería en Rollo de Guacamayas, Mopa Mopa Barniz de Pasto como técnica decorativa o Chiva de Pitalito para denominar a la artesanía colombiana que replica los autobuses típicos de la zona[50].

Esta divergencia en el método de protección se debe a que existen países como Panamá o México cuyas legislaciones optan directamente por la aplicación de las DO[51]. Además, no cabe olvidar que en el caso de América Latina no se cuenta con un mercado común con leyes armonizadas como sí ocurre en la UE, por lo que cada Estado regula e interpreta de forma propia e independiente sus figuras distintivas, aunque siempre respetando las exigencias mínimas y condiciones de los correspondientes Arreglos y Convenios de los que cada Estado es parte.

A pesar de que se trate de la mera enumeración de algunos productos artesanales dotados de protección mediante una u otra figura, nuestro objetivo radica en reflejar la voluntad común de fomentar y preservar las raíces propias, la tradición y los valores heredados de cada región. En este sentido, cada vez son más países los que se unen a la ola del desarrollo socioeconómico local, por lo que les podría resultar atractivo para sus mercados dotar de distintividad a los productos de naturaleza artesanal e industrial. Ante esta

---

47 https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo-pub-952-2021-es-geographical-indications-an-introduction-2nd-edition.pdf. Consultado el 17 de febrero de 2025.

48 NAVARRETE-TORRES, María del Carmen: "La Denominación de Origen como estrategia de mercadotecnia turística: el caso del "Ámbar de Chiapas". En Revista de Investigación en Turismo y Patrimonio, vol. II, 2019, pág. 283.

49 *Ibidem.*

50 https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/ompi_iptk_uio_22/ompi_iptk_uio_22_presentation_8.pdf. Consultado el 17 de febrero de 2025.

51 MOLINA, Marcela S.: "La protección de la denominación de origen, indicación geográfica e indicación de procedencia. Estudio comparativo de las legislaciones de los Estados latinoamericanos y español". En Revista Iberoamericana de Viticultura, Agroindustria y Ruralidad, vol. II, núm. 6, 2015, pág. 54.

constante evolución, la UE no pretende quedarse atrás, ya que precisamente de ahí emerge la razón de ser del nuevo régimen de IG que incorpora el Reglamento (UE) 2023/2411, que procedemos a analizar exhaustivamente a continuación.

5. ANÁLISIS NORMATIVO DEL REGLAMENTO (UE) 2023/2411

5.1. HACIA UN MARCO NORMATIVO COMÚN PARA LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES

La necesidad comunitaria de crear una normativa que proporcione un marco jurídico coherente para la aplicación de las IG a productos artesanales e industriales se debe, principalmente, a un doble factor.

Por un lado, la tradición mercantil seguida por la UE constata que se trata de una comunidad pionera en proteger las IG a escala mundial. A través de la firma de tratados internacionales, la UE ha conseguido respaldar y garantizar el reconocimiento de sus productos en diversos países, a cambio de ofrecer acceso al mercado europeo a sus socios comerciales[52]. De forma añadida a la costumbre europea, la UE es parte del ADPIC[53], documento que recoge la obligación de proteger mediante IG los productos que cumplan las características de dicha figura distintiva, aplicable a los 159 miembros de la OMC[54]. En la Sección 3 del ADPIC, que es la parte encargada de establecer el sistema de protección de las IG, no se especifica que dicha protección se limite exclusivamente a productos agrícolas, por lo que se entiende que resulta aplicable a los productos de cualquier naturaleza, incluyendo, por tanto, los productos artesanales e industriales.

Además, la sugerencia de normativa europea que armonizase el sistema de protección aplicable a los productos artesanales e industriales estuvo en boca de los organismos europeos durante años, quienes durante el tiempo transcurrido analizaron su viabilidad. Ya en el 2013, varias organizaciones y empresas consultoras como Insight, OriGIn o REDD se preocuparon por este instrumento de certificación y realizaron un informe del que extrajeron

[52] CORTÉS ARROYO, Daniela E.: "La protección de las Indicaciones Geográficas de Productos Artesanales e Industriales en la Unión Europea". En Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Industrial, A.C., s.f.

[53] Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, de 15 de abril de 1994.

[54] MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: *"*La regulación de las denominaciones de origen no agrícolas en España y en contexto comparado*",* en Escuela de Organización Industrial, Alicante, 2024, pág. 43.

la conclusión de que la UE necesitaba homogeneizar sus criterios de registrabilidad y métodos de protección mediante una regulación común, que tardaría 10 años en llegar[55].

El Reglamento (UE) 2023/2411 forma parte de una de las medidas propuestas en el contexto del plan de acción en materia de propiedad intelectual e industrial que se adoptó en la UE en noviembre de 2020[56]. Por primera vez, la Comisión Europea barajaba la opción de dotar de protección a los productos artesanales e industriales mediante la figura jurídica de IG en el ámbito comunitario[57].

Finalmente, en el mes de abril del año 2022 la Comisión Europea expuso la Propuesta del mencionado Reglamento[58], y un año y un mes más tarde, en mayo de 2023, el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE acercaron posturas para alcanzar un acuerdo político sobre el régimen jurídico del nuevo Reglamento[59]. Cabe destacar que la Propuesta originaria de la Comisión no difiere de manera significativa del Reglamento finalmente aprobado, ya que las exigencias requeridas para el registro y el control posterior sobre los productos artesanales e industriales apenas varía de un documento a otro. Ello se podría justificar porque se asemeja al marco regulatorio de los productos agrícolas, vinícolas y alimenticios ya registrables, por lo que no se ha pretendido establecer nuevos cambios para este tipo de productos protegibles.

A este respecto, en el año 2013 un grupo de empresas consultoras conformado por Insight, OriGIn y REDD, entre otras, llevaron a cabo un informe que analizaba la situación del régimen jurídico de los productos no agrícolas protegibles mediante el sello de calidad de IG en el ámbito de la UE[60]. Entre las conclusiones extraídas se mencionan las ventajas que suponen contar con una normativa *sui generis* europea para establecer el sistema de protección de las IG en estas clases de productos. Así, se indica que se va a evitar todo tipo de conflictos registrales y de requisitos para dotar de protección a los productos; se va a

[55] El caso de la sugerencia europea ha sido extraído de las líneas enunciadas por JUAN SERNA, María E.: "La nueva propuesta de la Comisión Europea para proteger los productos artesanales e industriales por el sistema de las Indicaciones Geográficas", en Baylos, España, 2022, pág. 2.

[56] https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/contentPdfs/about_euipo/press_releases/PR_EUIPO_GI_Craft_Industrial_products_ES.pdf. Consultado el 20 de febrero de 2025.

[57] *Ibidem*.

[58] Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión (UE) 2019/1754 del Consejo, COM (2022) 174 final, 2022/0115 (COD), Bruselas, 13 de abril de 2022.

[59] https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/contentPdfs/about_euipo/press_releases/PR_EUIPO_GI_Craft_Industrial_products_ES.pdf. Consultado el 20 de febrero de 2025.

[60] Las conclusiones del informe han sido extraídas del estudio realizado por JUAN SERNA, María E.: "La nueva propuesta de la Comisión Europea para proteger los productos artesanales e industriales por el sistema de las Indicaciones Geográficas", en Baylos, España, 2022, pág. 2.

conceder la posibilidad de registrar una denominación descriptiva o que aluda a un origen geográfico sin necesidad de caer en las prohibiciones absolutas del registro de marcas; también va a conllevar que las IG de productos artesanales e industriales no devengan genéricas una vez se encuentran registradas; y se va a fomentar el empleo local, ya que el nexo entre la IG y el área que abarca impide que el proceso productivo pueda deslocalizarse al completo.

5.2. ÁMBITO DE PROTECCIÓN

El nuevo Reglamento (UE) 2023/2411 gravita en torno al tradicional sistema de IG agrícolas que se encuentra en vigor, y que ahora pasa a salvaguardar también productos artesanales e industriales, como minerales naturales, textiles, encajes, cueros y pieles, zapatos, joyas, porcelanas, vidrio, cubertería, obras de carpintería y muebles, juguetería, instrumentos musicales, y otras obras de diversa índole que tengan cabida en el régimen, ya que se carecía de amparo en el contexto europeo.

El Reglamento (UE) 2023/2411 dota de protección a los productos artesanales e industriales concretos que sigan alguno de los dos procesos de elaboración establecidos en su artículo 4. Por un lado, se amparan los productos obtenidos a mano en su totalidad, o con cierta "*ayuda de herramientas manuales o digitales*" o con mediación de máquinas, aunque en cualquier caso, la producción manual ha de predominar en el proceso; y por otro, los productos elaborados de forma normalizada, donde se incluye la producción en serie y la utilización de máquinas. No cabe olvidar que las IG abogan por la protección de los bienes cuya calidad, renombre o cualquier otra característica se pueda relacionar con el lugar donde se han creado. Cabe destacar que dicha protección se establece sobre la base de un derecho colectivo[61], por lo que en un principio se instituye para amparar al conjunto de productores o artesanos de una zona geográfica definida que soliciten la adhesión al pliego de condiciones correspondiente, siempre y cuando se ciñan a las exigencias establecidas en el mismo, tal y como exige el considerando 11 del Reglamento (UE) 2023/2411.

No obstante, el hecho de que se presente como un derecho colectivo no requiere necesariamente la coexistencia de varios solicitantes, pudiendo concederse a un único

[61] Pues el Reglamento va destinado a la protección de las microempresas y PYMES, tal y como lo recoge la EUIPO en su página web https://www.euipo.europa.eu/es/news/gis-for-craft-and-industrial-products-in-the-eu.

productor siempre y cuando no se delimite la zona geográfica conforme al territorio de su propiedad privada, según el considerando 12 del Reglamento (UE) 2023/2411. Pero más allá de poseer ciertas excepciones, el fin pretendido por el legislador consiste en ensalzar el valor de comunidad, al reconocer el esfuerzo conjunto de un grupo de productores y artesanos que comparten técnicas tradicionales, conocimientos comunes arraigados que han ido transmitiendo de generacionalmente y condiciones geográficas particulares que dotan al producto de distintividad en el tráfico mercantil.

Análogamente a los productos que anteriormente ya se venían protegiendo mediante IG en la UE, para que un producto artesanal o industrial pueda ser amparado bajo esta figura jurídica se requiere una preexistencia a la solicitud de registro, esto es, el producto debe encontrarse asentado y poseer un renombre en el mercado. A pesar de que el Reglamento (UE) 2023/2411 no lo indique expresamente, sí exige "*una fuerte vinculación a una zona geográfica específica*" en su considerando 7, por lo que no se puede llegar a comprender ese estrecho vínculo sin una presencia consolidada y reconocida anterior a su registro.

Consideramos que este nuevo régimen puede servir de motor para el nacimiento y desarrollo de nuevas empresas emergentes relacionadas con productos elaborados mediante técnicas tradicionales. Así, la novedosa protección que van a recibir los productos artesanales e industriales, puede propiciar el interés de empresarios para entrar en los mercados de la artesanía, pues cuentan con la certeza y confianza de que su trabajo tendrá implícito un valor añadido y un reconocimiento adicional. Por tales razones, creemos que concurriría un doble aliciente para la entrada de nuevos competidores al sector: por un lado, el prestigio de la certificación que conceden las IG a sus productos, y por otro, la seguridad sobre la demanda que se va a producir sobre estos bienes. Como consecuencia, podría convertirse en un negocio de éxito.

Hasta el próximo 1 de diciembre de 2025, los productores y artesanos que deseen adherirse a este sistema de protección no podrán remitir sus solicitudes al organismo concerniente, pero ya se especula sobre ciertos productos candidatos que podrían recibir el sello distintivo de calidad al que nos venimos refiriendo. Se estiman entre trescientos y ochocientos nombres que, bien se han refugiado ya en los sistemas nacionales, o bien debido a la fama obtenida en el mercado, serían susceptibles de optar al régimen de IG[62].

[62] https://www.euipo.europa.eu/es/news/gis-for-craft-and-industrial-products-in-the-eu. Consultado el 1 de marzo de 2025.

Algunas futuras IG españolas de productos de índole artesanal e industrial podrían ser: el Calzado de Elche, el Mármol de Alicante, las Alfombras de Crevillente, las Muñecas de Onil, la Artesanía de Menorca, la Cerámica de la Bisbal, los Muebles de Yecla, la Cuchillería de Albacete o el Cuero de Ubrique; además de la Porcelana de Limoges para Francia, el Cristal de Murano para el caso de Italia, la Cuchillería de Solingen para el Estado alemán, la Cerámica polaca de Boleslawiec o el Cristal de Bohemia en la República Checa[63].

5.3. DIFERENCIAS LEGALES CON RESPECTO A LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

La principal diferencia jurídica de los productos artesanales e industriales protegibles respecto de los productos agrícolas, alimenticios, vinos y bebidas espirituosas versa sobre la imposibilidad de elegir otro régimen de certificación que no sea mediante IG[64]. Así, en los productos agrícolas concurren dos vías mediante las cuales se puede obtener la certificación, según se ajusten a las características de una u otra figura. No ocurre igual con la regulación de productos artesanales e industriales, que únicamente pueden ser amparados a través de la figura jurídica de IG. Esta unificación se podría justificar por un doble motivo. Por una parte, se podría deber a la voluntad del legislador de facilitar el procedimiento de registro y amparo, con tal de simplificar las tareas formales a los productores y artesanos, para así incentivar la adhesión al régimen de certificación, que acaba beneficiando indirectamente a los consumidores que adquieren los productos. Pero además, la sencillez del sistema podría deberse también a que es la opción que se contempló desde un primer momento en el documento "Estudio sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos no agrícolas en el mercado interior" elaborado el 18 de febrero de 2013. Por tanto, el legislador se estaría ciñendo a lo previsto desde los orígenes de la regulación. No obstante, cabe mencionar que en el propio escrito se menciona el descontento de las partes que participaron en las encuestas, pues hubo opiniones diversificadas sobre la posibilidad de otorgar la protección para los productos no agrícolas a través de las DO o de las IG, e incluso algunos apostaban por establecer ambos sistemas.

---

63 https://www.informacion.es/economia/2023/10/28/productos-artesanales-alicante-protegerse-union-europea-93888093.html. Consultado el 1 de marzo de 2025.

64 Las diferencias de las IG de productos artesanales e industriales respecto de los agroalimentarios se sustentan en la teoría defendida por MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: "Las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales", en Economía Industrial, vol. III, España, 2024, pág. 139.

5.4. SISTEMA DE REGISTRO

El noveno considerando del Reglamento (UE) 2023/2411 menciona la necesidad de "*garantizar que las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales se registren de manera eficiente*", exigiendo que sea tanto a escala comunitaria como internacional. En la Propuesta de Reglamento se contemplan, a priori, tres opciones estratégicas para regular las IG en este ámbito, de forma que la elección última de una u otra repercute directamente en el sistema de registro de las mismas. Finalmente, el Reglamento (UE) 2023/2411 se decanta por la opción de registro a nivel de la UE, tal y como establece el considerando 19, de forma que se logre la unificación en el procedimiento, así como en la coordinación y control *ex post*.

En las IG de productos artesanales e industriales no existe protección si no se accede a su registro, de forma análoga a lo que ocurre en el resto de productos ya registrados, que no se corresponden con esta naturaleza[65]. Por tanto, el procedimiento de registro se convierte en un requisito fundamental para que la figura jurídica despliegue sus efectos[66]. En este ámbito, cobra especial relevancia el papel de los órganos de gestión, quienes tratan de velar por la tramitación y posterior obtención de las inscripciones en el registro.

5.4.1. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ORDINARIO

De este modo, se exige una doble fase de registro ordinario: la primera fase nacional, que corresponde a los Estados miembros; y la segunda, una fase encargada a la respectiva Oficina de la UE, tal siguiendo las líneas del considerando 19 del Reglamento (UE) 2023/2411. La primera fase concierne a las oficinas de registro existentes en los países, que comúnmente son las oficinas de marcas de cada Estado miembro, como sucede en Portugal, Francia o en España con la OEPM, quien posee facultades para registrar IG de productos artesanales e industriales a los que se les haya amparado bajo la figura jurídica de marca de garantía[67]. Así, se encargan de recoger las solicitudes, de gestionar el procedimiento nacional de oposición, de examinarlas y en caso de que la evaluación resulte favorable, de elevar las

[65] MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: "Las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales", en Economía Industrial, vol. III, España, 2024, pág. 139.
[66] *Ibidem*.
[67] *Ibid*, pág. 140.

solicitudes a la EUIPO[68], para que dé comienzo la segunda fase a escala comunitaria[69]. En esta segunda fase, la EUIPO se encargará de examinar las solicitudes y del procedimiento de oposición[70]. Si durante el examen resultase necesario, la Oficina podrá consultar información complementaria o asesorarse mediante un Comité Consultivo para dilucidar su opinión acerca de la solicitud de registro[71]. Pero, además de poseer la última palabra en la concesión de las peticiones[72], también le son atribuibles ciertas competencias transversales, como la elaboración y mantenimiento de diversos instrumentos digitales para fomentar las IG de productos artesanales e industriales. Entre otras, la EUIPO se encargará de mantener actualizada la base de datos Glview, que permite realizar una búsqueda de IG y DO a nivel mundial, y la posibilidad de realizar su registro en línea[73].

En este estadio, cobra gran relevancia el papel de las oficinas nacionales, quienes tendrán que tener sus competencias delimitadas[74]. Puesto que los productores presentarán su pliego de condiciones con todas las descripciones y anotaciones necesarias, las oficinas deberán estar debidamente asesoradas por expertos del sector y deberán contar con la cooperación de los propios sectores concernientes, con tal de dotarlas de seguridad jurídica a la hora de tomar decisiones sobre el contenido de los pliegos presentados[75].

Si bien es cierto que el Reglamento (UE) 2023/2411 crea un sistema *sui generis* para dotar de protección a las IG de productos artesanales e industriales, también lo es que deja cierto margen a los Estados miembros para que diseñen autónomamente ciertas cuestiones relativas a la tramitación de las solicitudes en su primera etapa. En este sentido, el mismo Reglamento menciona la necesidad de que cada Estado miembro establezca en su normativa interna, nacional, los trámites procedimentales detallados para esta fase de registro, así como los plazos a cumplir. El desarrollo normativo de esta información para el caso de España se recogerá en el Real Decreto por que se regula la fase nacional del procedimiento de registro,

---

[68] Así pues, el Reglamento atribuye la competencia a esta agencia de la UE que ya se encarga del registro y gestión de marcas, dibujos y modelos de la UE registrados, por la coherencia con el resto de sus funciones.
[69] https://www.euipo.europa.eu/es/news/gis-for-craft-and-industrial-products-in-the-eu. Consultado el 1 de marzo de 2025.
[70] *Ibidem.*
[71] *Ibidem*.
[72] Y a pesar de que las decisiones de la EUIPO sean recurribles ante la Sala de Recurso y ante el Tribunal General de la UE de forma posterior.
[73] https://www.euipo.europa.eu/es/news/gis-for-craft-and-industrial-products-in-the-eu. Consultado el 1 de marzo de 2025.
[74] MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: *"*La regulación de las denominaciones de origen no agrícolas en España y en contexto comparado*"*, en Escuela de Organización Industrial, Alicante, 2024, pág. 78.
[75] *Ibidem.*

de modificación del pliego de condiciones y de anulación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, que todavía se encuentra en vías de aprobar[76].

Pero además, dada la petición de los Estados miembros de adaptación a los requerimientos de cada nación, el Reglamento (UE) 2023/2411 contempla la posibilidad de que dos o más Estados miembros puedan cooperar en el trámite de la primera fase nacional, de forma que se acuerde que uno de ellos gestione el procedimiento en nombre de todos los Estados miembros cooperantes[77].

Puesto que vivimos en un modelo de estado autonómico, resultaba previsible que las CCAA poseerían cierta competencia en esta nueva iniciativa. En concreto, la colaboración de las autonomías se establece para la primera fase de solicitud y registro de los productos no agroalimentarios. En el caso concreto de la Comunidad Valenciana, posee un gran peso el nuevo servicio de IG para productos artesanales e industriales implementado por la Generalitat, que se va a encargar de fomentar y gestionar el registro de las IG para los productos adscritos al territorio valenciano[78]. Esta emergente función se encuentra vinculada a la Dirección General del Emprendimiento e Internacionalización, que depende de la Consejería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Valenciana[79]. Así, colaborará con la OEPM y se encargará de orientar y asistir a los empresarios y productores que deseen certificar sus productos a través de la solicitud, además de elaborar y aplicar el marco legal y el procedimiento regional para la concesión del registro en su primera fase[80].

Consideramos que el legislador, mediante la creación de esta doble instancia y la cooperación con las entidades autonómicas pretendía ofrecer facilidades a los productores y artesanos, de forma tal que los primeros pasos para el registro se llevasen a cabo cerca de las zonas geográficas donde estos se asientan.

Existe una excepción concreta a la doble fase de registro, de forma que aquellos Estados miembros que logren justificar el escaso interés generado por la protección de los productos artesanales e industriales en su territorio y que no poseen un sistema específico

---

[76] https://www.mintur.gob.es/es-es/participacionpublica/paginas/detalleparticipacionpublica.aspx?k=690. Consultado el 1 de abril de 2025.

[77] MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: "Las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales", en Economía Industrial, vol. III, España, 2024, pág. 141.

[78] https://alicanteplaza.es/alicanteplaza/comunitat-valenciana/lageneralitatcreaunserviciodeindicacionesgeograficasparalaartesaniaylaindustria. Consultado el 1 de marzo de 2025.

[79] *Ibidem*.

[80] *Ibidem.*

nacional de registro para las IG de productos artesanales e industriales, pueden directamente acceder al registro mediante la fase comunitaria, que funciona como un registro directo. Por ende, quedarían exonerados por la Comisión de la fase nacional[81]. No tendría sentido obligar al Estado miembro que no dispone de las infraestructuras, los recursos humanos necesarios y las instalaciones válidas para la gestión de las IG, a desempeñar una inversión tan elevada, por lo que resulta tan lógico como eficaz ofrecer el procedimiento de registro directo desarrollado por la EUIPO en su totalidad[82]. Concretamente, el Estado miembro que desee la exención de la fase nacional habrá de aportar pruebas que reflejen que no se dispone de las vías de protección nacionales para estos tipos de productos, junto con una solicitud de la exención a la que se le acompañará de una valoración probada que evidencie la ausencia de interés local por proteger las IG de productos artesanales e industriales, en virtud de lo estipulado en el artículo 19.1 del Reglamento (UE) 2023/2411.

5.4.2. SISTEMA DE REGISTRO ÚNICO ANTE LA OMPI

El procedimiento ordinario no es la única vía por la cual los artesanos y comerciantes artesanos pueden obtener la certificación del símbolo de IG para sus productos. Así, el Reglamento (UE) 2023/2411 resulta compatible con el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa que regula las DO y las IG, que se encuentra en vigor desde el 26 de febrero de 2020[83]. El sistema de Lisboa permite conseguir protección para las DO e IG en distintos países simultáneamente, de forma que se le otorga a la OMPI la competencia para el registro internacional mediante un procedimiento único, al igual que ocurre con otros derechos de PI como marcas, patentes o diseños registrados[84]. Ello significa que los productores de la UE van a poder ampararse bajo este sistema simplificado para proteger sus productos en cada uno de los países firmantes del sistema de Lisboa.

A pesar de que se otorgue un registro internacional para los productos, cabe destacar que la protección se establecerá o denegará en función de los sistemas y prácticas jurídicas

---

81 https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/contentPdfs/about_euipo/press_releases/PR_EUIPO_GI_Craft_Industrial_products_ES.pdf. Consultado el 25 de febrero de 2025.

82 MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: "Las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales", en Economía Industrial, vol. III, España, 2024, pág. 141.

83 https://www.euipo.europa.eu/es/news/gis-for-craft-and-industrial-products-in-the-eu. Consultado el 2 de marzo de 2025.

84 MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: *"La regulación de las denominaciones de origen no agrícolas en España y en contexto comparado"*, en Escuela de Organización Industrial, Alicante, 2024, pág. 78.

propias de cada Parte contratante, por lo que para la concesión se estará a lo estipulado en la regulación de cada territorio específico, tal y como se dispone en el artículo 9 de la Decisión (UE) 2019/1754 del Consejo, relativa a la adhesión de la UE al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las DO y las IG[85].

5.4.3. TASAS DE REGISTRO

El Reglamento (UE) 2023/2411 ha incorporado una novedad en el ámbito de las tasas exigibles a los productores que deseen amparar sus productos de acervo artesanal e industrial mediante el signo distintivo de IG, ya que únicamente se podrá requerir el pago de tasas por la gestión en la primera fase nacional, concerniente a las oficinas de los propios Estados miembros[86].

Así pues, el artículo 65.1 del Reglamento (UE) 2023/2411 establece la posibilidad a las oficinas nacionales de cobrar tasas con el fin de sufragar los costes procedimentales, mencionando explícitamente ciertos gastos como los relativos al trámite, oposición, modificación del pliego de condiciones, anulación y fases de recursos. Siguiendo con la lectura del artículo, en el apartado tercero del mismo artículo se estipula que la EUIPO va a exigir el pago de tasas en el sistema de registro directo[87], así como en el registro de IG de terceros países y en la fase de recursos, por lo que de la lectura se extrae que en la segunda fase del registro ordinario, a escala comunitaria, no se prevé la opción de que la EUIPO cobre tasa alguna por el ofrecimiento de sus funciones.

A pesar de ello, el Reglamento establece que las tasas han de ser "*razonadas y proporcionadas*", por lo que se tendrá en consideración la capacidad económica de los solicitantes, que mayoritariamente será reducida o al menos limitada, pues el perfil de los productores de bienes artesanales e industriales mayoritariamente se ceñirá a las microempresas, pymes o incluso trabajadores por cuenta propia que dispongan de humildes talleres o zonas de producción. El fin pretendido por el Reglamento es que el importe de las tasas no suponga un impedimento para solicitar la protección, sino que meramente se limite a

[85] Decisión (UE) 2019/1754 del Consejo, de 7 de octubre de 2019, relativa a la adhesión de la Unión Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, Diario Oficial de la Unión Europea, L 270, de 25 de octubre de 2019.
[86] MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, P. *"*La regulación de las denominaciones de origen no agrícolas en España y en contexto comparado.*"* Escuela de Organización Industrial, Alicante, 2024, pág. 83.
[87] Parece que sea la contraparte de eximirse de la primera fase de registro, esto es, la fase de registro nacional.

sufragar o cubrir los costes necesarios para la gestión de la certificación, y con ello, que la cuantía exigible no suponga una traba para aumentar la competitividad en los productores del sector.

5.4.4. EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN

El procedimiento de oposición del Reglamento (UE) 2023/2411 contempla la posibilidad de formularlo en ambas instancias, esto es, tanto en la fase nacional como en la fase competente a la UE.

En cuanto al procedimiento nacional de oposición, viene recogido en el artículo 15 del Reglamento, donde se estipula que la autoridad nacional concerniente, que en el caso de España atañe a la OEPM, habrá de establecer un plazo de al menos dos meses a partir de la fecha de publicación durante el cual podrán formularse oposiciones. Así, se encontrará legitimada cualquier persona, física o jurídica, que posea un interés legítimo y sea residente o se encuentre establecida en el Estado miembro donde se tramita la fase nacional del registro, que en nuestro caso sería España, o en los Estados miembros de los que sea propio el producto en cuestión. Tras este plazo exigido mínimo de dos meses desde la recepción de la oposición y, siempre que la autoridad competente la considere admisible, invitará a celebrar consultas al oponente nacional y al solicitante, en aras de que logren un acuerdo amistoso en un plazo no superior a tres meses, prorrogable por otros tres meses como máximo, si así lo solicitan unánimemente el oponente nacional y el solicitante.

La oposición nacional habrá de basarse en algunos de los motivos que se recogen en el artículo 15.3 del Reglamento (UE) 2023/2411 y que se exponen a continuación: que la IG no cumple los requisitos de protección del Reglamento; que el nombre de la IG propuesta se trata de un término genérico, un nombre total o parcialmente homónimo o cuando pudiese inducir a error al consumidor en cuanto a la identidad real del producto, en tanto en cuanto haya cuenta de la existencia de una marca notoria o renombrada; o que la IG propuesta pondría en peligro la existencia de otro nombre análogo o similar utilizado en el tráfico económico o de una marca, o cuando se demuestre la existencia de productos comercializados de forma legal durante al menos cinco años anteriores a la publicación de la solicitud de oposición.

La autoridad competente, o la OEPM en el caso de España, a la hora de adoptar una resolución favorable o denegar la solicitud en la fase nacional, valorará los resultados del procedimiento de oposición, así como, de las modificaciones acordadas de la solicitud, si concierne, en aplicación de lo contenido en el artículo 16 del propio Reglamento.

Pero, como veníamos mencionando al principio de este epígrafe, en el Reglamento (UE) 2023/2411 también se contempla un procedimiento de oposición a nivel de la UE, concretamente ubicado en su artículo 25. El plazo previsto para formular la oposición ante la EUIPO es de tres meses a partir de la fecha de publicación del documento de solicitud. En esta instancia se contempla una legitimación activa más amplia que en el relativo a la fase nacional, ya que se permite presentar oposición a las autoridades de un Estado miembro e incluso a las autoridades de un país ajeno a la UE, además de a cualquier persona física o jurídica que ostente un interés legítimo en la oposición.

Los pasos posteriores a la admisibilidad de la oposición se asemejan a los establecidos para la fase nacional, ya que se contempla un período de dos meses para invitar a los oponentes a celebrar consultas que durarán hasta tres meses, prorrogables por otros tres, *ídem* del anterior procedimiento. Como novedad se indica que la EUIPO fomentará modos alternativos para resolver el litigio, tales como la mediación.

Así, para poder interponer la oposición se deberá indicar y justificar cuáles han sido los requisitos de protección de las IG que se han infringido, pues estos se recogen en el ya referido artículo 6 del Reglamento y son: que la IG proceda de un lugar, país o región concretos; que posea una cualidad, característica o reputación atribuible a su origen geográfico; y que al menos una de las fases de producción acaezca en la zona geográfica definida.

5.5. ENTRADA EN VIGOR

El Reglamento entró en vigor el 16 de noviembre de 2023, veinte días después de su publicación en el DOUE[88]. No obstante, hasta el 1 de diciembre de 2025 no resultará

[88] El párrafo referido a la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2023/2411 se ha basado en la información ofrecida por la EUIPO: https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/contentPdfs/about_euipo/press_releases/PR_EUIPO_GI_Craft_Industrial_products_ES.pdf. Consultado el 27 de febrero de 2025.

aplicable, ya que es la fecha estipulada para que dé comienzo el proceso de recepción de solicitudes de IG de productos de índole artesanal e industrial. De este modo, los Estados miembros disponen de plazo hasta el 2 de diciembre de 2026 para comunicar a la Comisión y a la EUIPO las IG a las que pretendan dotar de protección mediante su nuevo sistema de certificación. La estimación de notificaciones que llevarán a cabo los Estados miembros oscilan entre 300 y 800 IG protegidas en la actualidad mediante otro régimen en los sistemas nacionales propios de los Estados.

5.6. POSIBLES DESAFÍOS DE LA EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN A PRODUCTOS NO ALIMENTARIOS

Debido a la adopción de un único régimen de calidad en las IG para productos artesanales e industriales del que es exclusivamente competente la UE[89], no se prevé las IG de esta naturaleza a escala nacional, al revés de lo que sucede con las marcas y los diseños registrados, donde coexisten ambas instancias[90]. Dado que en la actualidad subsisten estados que sí contemplan el sistema de registro nacional para productos artesanales amparados bajo la figura de IG, está previsto que se suprima para unificarse bajo el sistema de registro europeo[91]. Así, los estados que regulen el registro estatal dispondrán de un año tras la fecha de entrada en vigor del Reglamento para adaptarse a la fase de registro unificado a escala comunitaria[92]. Ello supondrá un reto no exento de desafíos, pues se habrá de acudir a las regulaciones nacionales de cada estado miembro para examinar el contenido de "IG" de cada uno, pues no se trata de un término libre de interpretaciones por cada Estado soberano. En el caso de España, cobra relevancia el papel de la OEPM, ya que las figuras de PI semejantes a las IG en productos artesanales e industriales registradas hasta la fecha lo han hecho vía marcas colectivas y de garantía[93].

[89] De idéntica forma ocurre con las IG ya registradas en productos agrícolas, alimenticios, vinos y bebidas espirituosas.
[90] MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: "Las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales", en Economía Industrial, vol. III, España, 2024, pág. 139.
[91] *Ibidem*
[92] *Ibidem.*
[93] *Ibidem.*

5.6.1. CONTROVERSIAS DE IMPLANTACIÓN ENTRE PAÍSES

El verdadero reto al que se enfrentan los países con la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2023/2411 es la preparación y aprobación del texto normativo al ordenamiento interno[94]. Así, los Estados miembros se encuentran abordando el tema y creando nuevas regulaciones estatales que permitan la adopción directa e interna del Reglamento. No obstante la necesidad de adaptación de cada Estado miembro, hasta el momento, únicamente Italia ha aprobado su normativa interna sobre la dotación de IG a productos artesanales e industriales, que la constituye la Ley italiana núm. 206 de 27 de diciembre de 2023, de Disposiciones Integrales para la Valorización, Promoción y Protección del *Made in Italy.* Esta norma se encarga de regular la nueva situación jurídica, otorgando medidas y acciones que faciliten la protección de los productos, en colaboración con las respectivas entidades regionales con el fin de promover e iniciar el registro de IG en productos artesanales e industriales en la península itálica.

5.6.2. POSIBILIDAD DE EXTENSIÓN A PAÍSES NO MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

En el considerando 19 del Reglamento (UE) 2023/2411 al que nos venimos refiriendo se estipula la posibilidad de registro de las IG de productos artesanales e industriales de terceros países, esto es, Estados que no forman parte de la UE. Los requisitos para su concesión se basan en que ya se encuentren registradas en el tercer país de origen y que, como el resto de casos de IG, cumplan con los requisitos contemplados en el Reglamento. Así, la EUIPO será la encargada de llevar a cabo los procedimientos correspondientes para conceder o denegar el registro de estas IG, según lo dispuesto en el considerando 21 del Reglamento.

Como particularidad del régimen establecido para terceros países encontramos que con el registro europeo de estos productos mediante el sello de IG va a resultar meramente voluntario el uso del símbolo de la UE, su mención y la abreviatura en el envase de los productos, así como en los portales web de venta en línea. Para el caso de los productos procedentes de Estados miembros de la UE supone una recomendación, en aras de que los

[94] El análisis del reto al que se enfrentan los Estados con el Reglamento se ha extraído del estudio de DE TULIO & PARTERS, SRL: "Study on EU Member States' potential por protecting craft and industrial geographical indication", en EUIPO, núm. TB-09-24-689-EN-N, 2024, pág. 7.

consumidores puedan detectar con facilidad los productos europeos amparados bajo las IG en el mercado, pues así se prevé en el considerando 48 del Reglamento (UE) 2023/2411.

5.7. AGRUPACIONES DE PRODUCTORES

La figura de las agrupaciones de productores no se encuentra recogida en los tratados internacionales. Ni en el Acuerdo de Lisboa de 1958 ni en el propio ADPIC se menciona la necesidad de una agrupación de productores reconocida para el buen funcionamiento y regulación de las IG[95]. Ello se justifica porque no es una figura exigida en los ordenamientos internos de todos los Estados signatarios, ni en los que sí la contemplan están dotadas de las mismas facultades, a pesar de que en el contexto europeo sí cobran especial relevancia[96].

Las agrupaciones de productores son las corporaciones de derecho público que se encargan de gestionar y proteger el uso de las IG en el sistema[97]. Su existencia se justifica por la naturaleza de derecho colectivo del régimen jurídico de las IG al que nos hemos referido anteriormente, pues la configuración requiere de un organismo de administración y gestión, que asegure el buen funcionamiento del signo distintivo en el mercado, en aras de que beneficie a los consumidores, productores y al propio territorio conjuntamente[98].

En el anterior Reglamento 1151/2012 sobre la protección de los productos agrícolas y alimenticios ya derogado[99], se sugiere a los Estados miembros la conveniencia de estas agrupaciones de productores en la regulación del régimen jurídico de los productos amparados. El Reglamento (UE) 2023/2411 sigue las líneas del predecesor manteniendo la recomendación y, como novedad, añade la posibilidad de que se adhieran agrupaciones de productores ya reconocidas[100]. Así, cualquier nueva agrupación que pretenda incorporarse,

---

[95] MOLINA, Marcela S.: "Las funciones del Consejo Regulador en el régimen de Denominación de Origen". En Revista Iberoamericana de Viticultura, Agroindustria y Ruralidad, vol. III, núm. 8, 2016, Santiago de Chile, pág. 174-206.

[96] *Ibidem.*

[97] Ha de entenderse el carácter de derecho público como ente que vela por los intereses o iniciativas de la sociedad, pero no ha de confundirse con el interés público, pues estas corporaciones se someten al derecho privado, a pesar de que se les conceda el desarrollo de prácticas de control que propias de las entidades públicas.

[98] Las presentes líneas sobre las agrupaciones de productores se han inspirado en la investigación de MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: "La regulación de las denominaciones de origen no agrícolas en España y en contexto comparado*",* en Escuela de Organización Industrial, Alicante, 2024, pág. 73.

[99] Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, Diario Oficial de la Unión Europea, L 343, de 14 de diciembre de 2012.

[100] MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: "La regulación de las denominaciones de origen no agrícolas en España y en contexto comparado*",* en Escuela de Organización Industrial, Alicante, 2024, pág. 73.

deberá comunicar a la Comisión Europea el nombre y la dirección, con el fin de que la institución dé la publicidad correspondiente[101].

Se muestra oportuno mencionar que el nuevo Reglamento incorpora algunas obligaciones que los Estados miembros deben cumplir respecto de las agrupaciones de productores. Cualquier productor interesado que tenga un producto protegido mediante IG puede formar parte de la agrupación de productores reconocida correspondiente, pues estas agrupaciones habrán de actuar de forma abierta y transparente, sin que en ningún caso pueda producirse cualquier acto discriminatorio hacia algún productor, proveedor, minorista, asociación de consumidores u organismo público que desee ser parte del mismo, siguiendo las líneas del artículo 45 del Reglamento (UE) 2023/2411.

En el caso particular de España, estas agrupaciones de productores adquieren la denominación de Consejos Reguladores. Originariamente fueron creadas como órganos gestores de los productos vinícolas por el Capítulo II de la Ley 25/1970, cuyas disposiciones han sido derogadas por la Ley 6/2015, que en su capítulo IV regula el régimen jurídico de las entidades de gestión cuyo espacio geográfico se extienda a más de una comunidad autónoma. Así, las competencias en este ámbito se encuentran cedidas a las CCAA, por lo que todos los Consejos Reguladores que pertenezcan a una misma autonomía dependen de las correspondientes Consejerías que posean competencias en la materia de que se trate[102]. En el caso de la Comunidad Valenciana, la Autoridad de Control encargada de certificar los productos es el CAECV, que actualmente se encarga de acreditar el reconocimiento de los productos ecológicos y del sector de la agricultura ecológica valenciana[103]. Aquellas IG que rebasan el linde de una comunidad autónoma dependerán del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, del que requieren su autorización para ser constituidas, conforme a lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 6/2015. Está pendiente de detallar la institución pública sobre la que recaerán las competencias en esta materia para el caso de las IG de productos artesanales e industriales, pues ni las Consejerías actuales ni el Ministerio de Agricultura previsiblemente van a encajar con la naturaleza jurídica de estos nuevos productos registrables.

Las funciones de las agrupaciones de productores se recogen taxativamente en el artículo 45 del Reglamento (UE) 2023/2411, y se hallan facultadas para: constituir el pliego

[101] *Ibidem.*
[102] https://ecconex.com/consejos-reguladores-de-agricultura-ecologica/. Consultado el 1 de abril de 2025.
[103] https://www.caecv.com/. Consultado el 1 de abril de 2025.

de condiciones y realizar cualquier modificación, así como implantar los propios controles de cumplimiento internamente; fomentar iniciativas que promuevan la sostenibilidad, bien mediante la inclusión en el pliego de condiciones o de forma distinta que se crea conveniente; tomar decisiones para mejorar el rendimiento de la IG, como diseñar y desarrollar actos de comercialización y campañas publicitarias, promocionar los productos protegidos, analizar el rendimiento de los productos mediante técnicas económicas especializadas, difundir información sobre las IG y el símbolo de la UE o asesorar a los actuales y potenciales productores; implantar actividades que aseguren que el producto amparado bajo las IG se ciñan a lo establecido en el pliego de condiciones; hacer seguimientos de los usos de las IG en mercados interiores y de terceros países; y velar por la legalidad de las IG, combatiendo todo acto de falsificación o uso que conlleve fraude, o que de alguna manera perjudiquen o puedan perjudicar el reconocimiento de los productos, debiendo informar de forma inmediata a las autoridades competentes. En ningún caso estas facultades suponen obligaciones sino que son meras posibilidades de actuación que se han otorgado a estos grupos de productores.

En este estadio, cobra especial relevancia el papel de las agrupaciones de productores en la defensa de las IG en el mercado, pues se hallan autorizadas para controlar el uso adecuado de las IG en el tráfico comercial respecto de los productos registrados, debiendo comunicar a las autoridades públicas cualquier tipo de incidente susceptible de infracción del que sean conocedoras[104]. De esta forma, las agrupaciones de productores reconocidas poseen la legitimación activa para ejercer el derecho de exclusiva en la utilización de la propia IG para los productos con idéntica procedencia, como podría ser la lucha contra las falsificaciones o la necesidad de interponer acciones legales[105].

5.8. MECANISMOS DE ACTUACIÓN PREVISTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES

Hasta el momento, nos hemos centrado principalmente en el análisis del derecho de exclusiva que otorgan las IG para los productos de una zona determinada cuyo vínculo de origen sea materialmente demostrable. Así, nos hemos referido al *ius utendi*, que se

[104] MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: "La regulación de las denominaciones de origen no agrícolas en España y en contexto comparado*",* en Escuela de Organización Industrial, Alicante, 2024, pág. 73.
[105] BERCOVITZ ÁLVAREZ, Raúl: "Desde Albacete hasta Murano: este es el Reglamento de la UE para proteger los productos artesanales e industriales". En Diario La Ley, núm. 10494, España, 2024.

desempeña mediante la utilización de la abreviatura IG o IGP, o DO, en su caso, y el símbolo en el empaquetado del producto amparado[106].

Pues bien, en este epígrafe vamos a abordar los desafíos que se enmarcan en el *ius prohibendi*, esto es, en la protección otorgada frente al uso por terceros del título único de certificación en productos que no tienen cabida en el amparo de las IG, como podría ser: la utilización directa o indirecta del nombre comercial de las IG para productos no amparados por el sistema; el uso indebido, las imitaciones o evocaciones; cualquier indicación falsa o engañosa sobre la procedencia, el origen, la naturaleza o cualidades sustanciales del producto; o bien cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor frente a la verdadera procedencia del producto distinguido[107]. En concreto, el ámbito de protección para las IG inscritas en el sistema de registro de la UE se regula en el artículo 40 del Reglamento (UE) 2023/2411.

5.8.1. LA IMPORTANCIA DE LA CERTIFICACIÓN

Así, los mecanismos de actuación contribuyen a una doble causa de protección, que conforma una simbiosis. Por un lado, se ampara al consumidor, en tanto en cuanto se le asegura que los productos con el sello de calidad realmente cumplen con los estándares necesarios y se han elaborado con técnicas tradicionales propias; y por otro, a los productores, pues les permiten que sus productos conformen un prestigio comercial que les distinga en el mercado, de forma que se les premia por ceñirse a los requisitos del respectivo pliego de condiciones.

El Reglamento de la UE conforma dos vías principales para realizar el control de los productos artesanales e industriales amparados bajo las IG[108]. El primero de ellos consiste en una atribución de competencia al "*organismo de certificación de productos*" que designen los Estados miembros, en aras de comprobar que las IG se ciñen a lo dispuesto por los pliegos de condiciones[109]. Por consiguiente, dependerá de cada Estado que las funciones de control de las exigencias del Reglamento recaigan en una institución u otra, a pesar de que también se

[106] *Ibidem.*
[107] BERCOVITZ ÁLVAREZ, Raúl: "Desde Albacete hasta Murano: este es el Reglamento de la UE para proteger los productos artesanales e industriales". En Diario La Ley, núm. 10494, España, 2024.
[108] MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: "La regulación de las denominaciones de origen no agrícolas en España y en contexto comparado*",* en Escuela de Organización Industrial, Alicante, 2024, pág. 76.
[109] *Ibidem.*

encuentra la posibilidad de que incluyan procedimientos de control por terceros a cargo de los organismos competentes o de autoridades en que hayan sido delegadas las funciones de certificación de productos[110]. A este respecto, en el ámbito nacional cobra especial relevancia el proyecto del ya mencionado Real Decreto sometido a consulta pública previa, que se encuentra a expensas de su aprobación[111]. En él se contempla la posibilidad de modificar el pliego de condiciones si así se estima oportuno por la OEPM, así como de anular las IG que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma una vez se hayan registrado[112]. A pesar de que todavía no se encuentre en vigor y por ello se desconozcan sus disposiciones al detalle, el futuro Real Decreto apunta a convertirse en una herramienta eficaz para el aseguramiento del control y de la veracidad de las IG de índole artesanal e industrial que se registren en el ordenamiento jurídico español.

La otra forma de control establecida en el Reglamento supone una novedad respecto de la verificación de los productos agrícolas y alimenticios, pues el Reglamento comunitario permite la "*autodeclaración*", consistente en que un productor, o una persona autorizada por él que actúa como representante, haciéndose exclusivamente responsable, mediante un formulario asegura que el producto cumple con las condiciones del pliego de condiciones y que ha realizado los controles requeridos con tal de asegurar y declarar a las autoridades correspondientes del Estado miembro que está haciendo un buen uso de la IG y se ajusta a los requisitos necesarios[113]. Para contrarrestar las liberalidades que este cauce de control predispone, se establece la obligación de presentar cada tres años una autodeclaración, en aras de cerciorarse de que el pliego de condiciones sigue cumpliéndose, siguiendo el tenor literal del artículo 51.2 del Reglamento (UE) 2023/2411.

Parece que este sistema de verificación implementado en el nuevo Reglamento vaya en contra de la justificación de la existencia de la propia norma, pues precisamente se crea con el fin de preservar el patrimonio cultural y la tradición, el saber hacer autóctono de los territorios nacionales y la calidad asociada al producto que todo ello conlleva, que no parece encajar con la idea de que sea el propio productor quien se autocertifique las características y requisitos si se trata de productos artesanales e industriales. Dado que el fin encontrado tras la figura de las IG es idéntico para productos agrícolas y alimenticios que para los de naturaleza

[110] *Ibidem.*
[111] https://www.mintur.gob.es/es-es/participacionpublica/paginas/detalleparticipacionpublica.aspx?k=690. Consultado el 31 de marzo de 2025.
[112] *Ibidem*.
[113] MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: "La regulación de las denominaciones de origen no agrícolas en España y en contexto comparado*",* en Escuela de Organización Industrial, Alicante, 2024, pág. 76.

industrial y artesanal, los mecanismos de certificación y control deberían, de igual forma, coincidir y no ser más laxos para un tipo de productos. Además de ello, los productos agroalimentarios amparados bajo IG cuentan con una carga más, pues han de ceñirse a las normas sanitarias establecidas, así como a las exigencias de la Política Agrícola Común[114]. Consideramos que esta vía de validación a favor de los productos artesanales e industriales debería poseer exigencias similares a la vía del organismo de certificación de los productos, pues si no es así, cualquier productor va a decidir acogerse a la primera, que acarreará relajar las exigencias de garantía de calidad, por lo que se volverá un sello de calidad no estrictamente certificado, en el que desconocemos cuánto consumidores confiarán.

5.8.2. ACCIONES CONTRA ACTOS DE IMITACIÓN Y EVOCACIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS QUE PUEDAN INDUCIR A ERROR AL CONSUMIDOR

De igual forma que ocurría con el régimen jurídico de las IG en productos agrícolas y alimenticios, en los de índole artesanal e industrial protegidos, se prohíbe la utilización de nombres y marcas que aludan fonética u ortográficamente a los nombres amparados bajo la figura de IG[115], o que los reproduzcan, vetando el riesgo de confusión que pueda aparecer sobre la naturaleza o el origen de los productos. La distinción entre semejanza o alusión e identidad o reproducción permite discernir entre las acciones infractoras de usurpación e imitación[116]. Cabe tener en cuenta que no solo se protege el nombre de la propia IG, sino que también abarca a los nombres de las zonas o subzonas, como podría ser, en el caso de los vinos, las zonas de producción o crianza.

En caso de que se pretenda registrar como marca una denominación protegida mediante IG podrá ser ejercitada la prohibición absoluta de registro, pues *ex* artículo 5.3. c) de la Directiva (UE) 20152436, sobre marcas, se prohíbe el registro de una marca de cualquier signo que pueda entrar en conflicto con una IG o una DO. Pero existen ciertos límites en los actos de imitación y evocación. Así, en la situación de conflicto relativa a una marca, nombre comercial o rótulo de establecimiento que registre con posterioridad la

[114] MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: "La regulación de las denominaciones de origen no agrícolas en España y en contexto comparado*",* en Escuela de Organización Industrial, Alicante, 2024, pág. 76.
[115] El párrafo explicativo de las prohibiciones se sustenta por las líneas elaboradas por GÓMEZ LÁZARO, Mª del Mar: "Algunas observaciones sobre el vigente régimen jurídico de las indicaciones geográficas". En Revista de Derecho Mercantil, núm. 233, 2024, España, pág. 1163-1190.
[116] La acción de usurpar haría referencia al uso indebido de las denominaciones análogas a las IG, y la acción de imitar, a las denominaciones parecidas que puedan dar lugar a confusión con las IG.

denominación amparada bajo una IG, podrá hacerlo únicamente para los productos, servicios o actividades que no se encuentren relacionados con la IG ni con su territorio, así como tampoco con la propia clase de productos protegidos bajo el sello de calidad, pues en estos casos opera el principio de especialidad[117]. Un ejemplo lo constituye la STS 107/2016, de 1 de marzo[118], con la marca *Champín*, que evocaba a la DO *Champagne*, pero que no pudo ser denegada porque se registró para productos de la clase 32ª, es decir, para cervezas, aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para producir bebidas, por lo que no se identificaba con los vinos o bebidas espirituosas propias del *Comité de Champagne*[119].

Así, se encuentra prohibido la utilización de la denominación o subdenominación correspondiente tanto en etiquetas como propaganda de los productos no amparados por las IG, aunque tales nombres vayan acompañados del verdadero origen de los productos o servicios o si la denominación se traduce o va acompañada de términos tales como "tipo", "estilo", "producido como en", "método", "producido como en", "embotellado en", "con bodegas en", o cualquier otra expresión similar, pues así se avala en el artículo 40 del Reglamento (UE) 2023/2411[120].

De forma añadida, en el artículo 23 del ADPIC se establece que todos los Estados que formen parte tanto del propio Acuerdo como de los instrumentos internacionales a los que hace referencia deberán denegar, de oficio si así lo permite la configuración de su legislación interna, o a instancia de parte en el caso contrario, el registro de cualquier marca de fábrica o de comercio que haga alusión a una IG respecto de productos que no procedan del territorio específico, siempre y cuando esa utilización del signo distintivo induzca o pueda inducir a error al público en la verdadera procedencia del producto. Por tanto, el mencionado artículo sirve de cierre para garantizar la plena salvaguardia de las IG en el mercado ante cualquier práctica que pueda mermar la procedencia de los productos registrados, pues así se consiguen mantener intactos tanto los intereses de los consumidores en el tráfico comercial como los intereses de los productores en la defensa por asegurar la distintividad de sus productos cualificados.

---

[117] *Ibidem*.
[118] Sentencia núm. 107/2016 de Tribunal Supremo , Sala 1ª de lo Civil, de 1 de marzo de 2016, Rec. 2660/2013.
[119] BARRERO RODRÍGUEZ, Enrique: "Limitación de la protección de denominación de origen frente a marca fonéticamente semejante: a propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo 107/2016, de 1 de marzo, (RJ 2016, 723)". En Revista de Derecho Patrimonial, núm. 40, Sección Doctrina, España, 2016.
[120] GÓMEZ LÁZARO, Mª del Mar: "Algunas observaciones sobre el vigente régimen jurídico de las indicaciones geográficas". En Revista de Derecho Mercantil, núm. 233, 2024, España, pág. 1163-1190.

6. CONCLUSIONES

Tras el análisis exhaustivo acerca de la nueva protección concedida mediante la adopción de IG a los productos relacionados con la artesanía y la industria, podemos afirmar que se va a lograr impulsar notoriamente el reconocimiento y la promoción de las manufacturas locales, de forma que se potenciará el crecimiento de estos sectores, evitando así que queden marginados o en peligro de desaparición.

Gracias a la UE en general, y al Reglamento (UE) 2023/2411 en particular, va a fortalecerse la protección de las tradiciones de los diversos territorios europeos, a la par que se velará en mayor magnitud por la salvaguardia del patrimonio cultural que envuelve a la sociedad europea. El Reglamento debe servir para poner de relieve la importancia de preservar las técnicas de fabricación manuales que se han ido transmitiendo generacionalmente desde antaño por los productores artesanos de estos sectores, que en la actualidad abarca en torno a 64.000 empresas en España y que cuentan con una gran diversidad de oficios y un reseñable legado cultural[121]. Además, en el marco del proyecto CRAFTING, el *World Crafts Council Europe* realizó un estudio en 2023, cofinanciado por la UE, donde se estimó que el mercado europeo disponible para la artesanía es de 153 millones de personas[122]. Por todo ello, cabría pensar que el número de empresas que van a salir favorecidas gracias a la aprobación del Reglamento 2023/2411 es bastante notorio.

El fin último del Reglamento consiste en ofrecer incentivos a los productores para invertir en el mantenimiento de estos sectores manufactureros, para lograr atraer mano de obra cualificada, fomentar el desarrollo sostenible del turismo de las zonas rurales y aprovechar todas las ventajas socioeconómicas que la distintividad brinda a sus productos.

Sin lugar a dudas, la decisión adoptada va a permitir fomentar el consumo de bienes de calidad, esto es, de *"bienes más duraderos en comparación con las alternativas de producción masiva"*, conforme se estipula en la propia Propuesta del Reglamento, que conseguirá estimular la capacidad crítica de los consumidores en aras de valorar y decantarse por la obtención de productos artesanales e industriales auténticos, de excelencia, que cuentan

---

121 https://www.autonomosyemprendedor.es/articulo/actualidad/ue-creara-sello-denominacion-origen-proteger-productos-artesanales-autonomos/20250228124334041257.html. Consultado el 4 de abril de 2025.

122 https://labois.com/tendencias/estudio-sobre-el-mercado-europeo-de-la-artesania/. Consultado el 8 de abril de 2025.

con unas cualidades eminentemente superiores al resto. De igual forma, la Propuesta alude a la necesidad de luchar contra la falsificación y contra cualquier acción que suponga una amenaza de otros productos que pretendan arrebatar el reconocimiento y prestigio de los productos distinguidos.

En este nuevo panorama jurídico, se van a ver beneficiados tanto los consumidores y productores de la UE, quienes desde tiempo atrás venían abogando por una protección uniforme y armonizada que les ampararse, como los productores de terceros países que decidan entrar a este mercado pionero, que se trata de uno de los más atractivos internacionalmente, dotándolos de seguridad jurídica. Así, la UE favorecerá las relaciones basadas en la reciprocidad con terceros países, de forma que se estimularán los acuerdos comerciales con estos, a la par que el acceso a sus mercados. Por tanto, la nueva regulación también acarreará avances para el comercio exterior debido a la apertura internacional de los sectores de la artesanía y la industria europeos que con seguridad se producirá.

El sistema elegido para alcanzar tales fines parece ser óptimo, pues precisamente la disposición comunitaria no supone ninguna extralimitación competencial ni la creación de ningún derecho desconocido difícil de encajar en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, sino todo lo contrario, ya que se ha decidido ofrecer amparo a la nueva gama de productos artesanales e industriales a través de una figura distintiva que tradicionalmente ya venía teniendo cabida entre los derechos de PI existentes en los sistemas normativos internos de los Estados miembros. Con el signo de indicación simplemente se ha eliminado la dispersión normativa existente en tales sectores y la fragmentación entre las regulaciones de los Estados miembros que ello conllevaba en la práctica.

7. ANEXOS

ANEXO I. Signos distintivos: IG y DO.

Fuente: Comisión Europea.

Biblioteca
UNIVERSITAS Miguel Hernández

ANEXO II. Signos distintivos: ETG.

Fuente: Comisión Europea.

BIBLIOGRAFÍA

A) AUTORES JURÍDICOS

BARRERO RODRÍGUEZ, Enrique: "Limitación de la protección de denominación de origen frente a marca fonéticamente semejante: a propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo 107/2016, de 1 de marzo, (RJ 2016, 723)". En Revista de Derecho Patrimonial, núm. 40, Sección Doctrina, España, 2016.

BERCOVITZ ÁLVAREZ, Raúl: "Desde Albacete hasta Murano: este es el Reglamento de la UE para proteger los productos artesanales e industriales". En Diario La Ley, núm. 10494, España, 2024.

CORTÉS ARROYO, Daniela E.: "La protección de las Indicaciones Geográficas de Productos Artesanales e Industriales en la Unión Europea". En Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Industrial, A.C., s.f.

DE TULIO & PARTERS, SRL: "Study on EU Member States' potential por protecting craft and industrial geographical indication", en Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, núm. TB-09-24-689-EN-N, 2024, pág. 7, 295-298.

ERRÁZURIZ TORTORELLI, Cristina: "Indicaciones geográficas y denominaciones de origen." En Revista Chilena de Derecho, vol. 37 núm. 2, pág. 210.

FAO: "*Indicaciones geográficas (IG)*". En Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2024. Disponible en: https://www.fao.org/geographical-indications/es. Consultado el 3 de febrero de 2025.

GANSO, B.: "La morcilla de Burgos: ¿pueden coexistir la Indicación Geográfica Protegida y la marca colectiva?" En Blog Propiedad Intelectual e Industrial Garrigues, España, 2023.

GÓMEZ LÁZARO, Mª del Mar: "Algunas observaciones sobre el vigente régimen jurídico de las indicaciones geográficas". En Revista de Derecho Mercantil, núm. 233, 2024, España, pág. 1163-1190.

JUAN SERNA, María E.: “La nueva propuesta de la Comisión Europea para proteger los productos artesanales e industriales por el sistema de las Indicaciones Geográficas”, en Baylos, España, 2022, pág. 2.

MOLINA, Marcela S.: “La protección de la denominación de origen, indicación geográfica e indicación de procedencia. Estudio comparativo de las legislaciones de los Estados latinoamericanos y español”. En Revista Iberoamericana de Viticultura, Agroindustria y Ruralidad, vol. II, núm. 6, 2015, pág. 54.

MOLINA, Marcela S.: “Las funciones del Consejo Regulador en el régimen de Denominación de Origen”. En Revista Iberoamericana de Viticultura, Agroindustria y Ruralidad, vol. III, núm. 8, 2016, Santiago de Chile, pág. 174-206.

MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: *“*La regulación de las denominaciones de origen no agrícolas en España y en contexto comparado.*”* Escuela de Organización Industrial, Alicante, 2024, pág. 27, 28, 43, 55, 73, 76, 78, 83.

MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, Pilar: “Las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales”, en Economía Industrial, vol. III, España, 2024, pág. 139-141.

NAVARRETE-TORRES, María del Carmen: “La Denominación de Origen como estrategia de mercadotecnia turística: el caso del “Ámbar de Chiapas”. En Revista de Investigación en Turismo y Patrimonio, vol. II, 2019, pág. 283.

PULIDO POLO, Marta: “Historia jurídica de las indicaciones geográficas: una perspectiva desde la gestión de la comunicación en las instituciones”. En Estudios Institucionales, vol. 3, núm. 4, pág. 10 y 11.

B) TEXTOS JURÍDICOS

Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas y Reglamento del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa. Organización Mundial de la Propiedad Industrial, de 20 de mayo de 2015. WIPO Pub. 239.

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, de 15 de abril de 1994.

Decisión (UE) 2019/1754 del Consejo, de 7 de octubre de 2019, relativa a la adhesión de la Unión Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, Diario Oficial de la Unión Europea, L 270, de 25 de octubre de 2019.

Directiva (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, DOUE L 336/1, de 23 de diciembre de 2015.

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión (UE) 2019/1754 del Consejo, COM (2022) 174 final, 2022/0115 (COD), Bruselas, 13 de abril de 2022.

Ley 25/1970, de 2 de diciembre, de Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes. BOE, núm. 291, de 5 de diciembre de 1970.

Ley 9/1985, de 30 de julio, de protección de piedras ornamentales, Boletín Oficial del Estado, núm. 195, de 14 de agosto de 1985.

Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas. BOE, núm. 294, de 8 de diciembre de 2001.

Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 64, de 18 de marzo de 2014; Boletín Oficial del Estado, núm. 81, de 3 de abril de 2014.

Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, Boletín Oficial del Estado, núm. 114, de 13 de mayo de 2015.

Pleno. Sentencia 211/1990, de 20 de diciembre. Recurso de inconstitucionalidad 1.036/1985. Planteado en el Gobierno de la Nación, contra la Ley 9/1985, de 30 de julio, del Parlamento de Galicia. BOE, núm. 9, sección T.C. Suplemento del Tribunal Constitucional, de 10 de enero de 1991.

Biblioteca
UNIVERSITAS Miguel Hernández

Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, Diario Oficial de la Unión Europea, L 343, de 14 de diciembre de 2012.

Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753. Diario Oficial de la Unión Europea.

Sentencia núm. 107/2016 de Tribunal Supremo , Sala 1ª de lo Civil, de 1 de marzo de 2016, Rec. 2660/2013.

C) RECURSOS ELECTRÓNICOS

https://agriculture.ec.europa.eu/farming/geographical-indications-and-quality-schemes/geographical-indications-and-quality-schemes-explained_es. Consultado el 15 de febrero de 2025.

https://alicanteplaza.es/alicanteplaza/comunitat-valenciana/lageneralitatcreaunserviciodeindicacionesgeograficasparalaartesaniaylaindustria. Consultado el 1 de marzo de 2025.

https://www.autonomosyemprendedor.es/articulo/actualidad/ue-creara-sello-denominacion-origen-proteger-productos-artesanales-autonomos/20250228124334041257.html. Consultado el 4 de abril de 2025.

https://www.caecv.com/. Consultado el 1 de abril de 2025.

https://ecconex.com/consejos-reguladores-de-agricultura-ecologica/. Consultado el 1 de abril de 2025.

https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_683. Consultado el 1 de febrero de 2025.

https://www.euipo.europa.eu/es/news/gis-for-craft-and-industrial-products-in-the-eu. Consultado el 1 de marzo de 2025.

https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/contentPdfs/about_euipo/press_releases/PR_EUIPO_GI_Craft_Industrial_products_ES.pdf. Consultado el 20 de febrero de 2025.

https://www.iefamiliar.com/la-empresa-familiar/cifras/#:~:text=Se%20estima%20que%201%2C1,el%20total%20de%20las%20empresas. Consultado el 20 de marzo de 2025.

https://industria.gob.es/es-es/Servicios/MarcoEstrategicoPYME/Marco%20Estrat%C3%A9gico%20PYME.pdf. Consultado el 20 de marzo de 2025.

https://www.informacion.es/economia/2023/10/28/productos-artesanales-alicante-protegerse-union-europea-93888093.html. Consultado el 1 de marzo de 2025.

https://labois.com/tendencias/estudio-sobre-el-mercado-europeo-de-la-artesania/. Consultado el 8 de abril de 2025.

https://www.mintur.gob.es/es-es/participacionpublica/paginas/detalleparticipacionpublica.aspx?k=690. Consultado el 1 de abril de 2025.

https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo-pub-952-2021-es-geographical-indications-an-introduction-2nd-edition.pdf.Consultado el 17 de febrero de 2025.

https://www.wipo.int/pressroom/es/stories/laos-silk-2024.html. Consultado el 17 de febrero de 2025.

Biblioteca
UNIVERSITAS Miguel Hernández